

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIDAS JUDICIALES QUE DEBEN SER IMPLEMENTADAS PARA
REGULAR EL ACOSO ESCOLAR**

NATALIN ANDREA DE PAZ CASTIILLO

GUATEMALA, MARZO 2015

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIDAS JUDICIALES QUE DEBEN SER IMPLEMENTADAS PARA REGULAR
EL ACOSO ESCOLAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NATALIN ANDREA DE PAZ CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Dixson Diaz Mendoza
Secretario:	Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Vocal:	Licda. Dora Renee Cruz Navas

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Edwin Leonel Bautista Morales
Secretario:	Lic. José Luis Portillo Recinos
Vocal:	Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general público).

LIC JORGE LUIS CAAL HERRARTE ABOGADO Y NOTARIO



9ª. Calle 5-78 Zona 1, Escuintla. Móvil: 5663-8361 correo: jorgecaal@hotmail.es

Guatemala, 25 de junio de 2013.

DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Cumpliendo con la resolución dictada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante: **NATALIN ANDREA DE PAZ CASTILLO**. Y en cumplimiento de lo ordenado, intitulado: **"MEDIDAS JUDICIALES QUE DEBEN SER IMPLEMENTADAS PARA REGULAR EL ACOSO ESCOLAR"**, propuesto por la estudiante: en tal virtud me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

Al hacer el análisis y estudio en la asesoría que me corresponde relacionada con la tesis le recomendé a la Bachiller hacer énfasis en el capítulo cuatro de esta investigación ya que se es el tema que se relaciona con la investigación, en el cual recae el estudio de esta investigación, atendiendo al orden jurídico, cronológico y lógico que debe conllevar la investigación propuesta.

LIC JORGE LUIS CAAL HERRARTE

ABOGADO Y NOTARIO



9ª. Calle 5-78 Zona 1, Escuintla. Móvil: 5663-8361 correo: jorgecaal@hotmail.es

El contenido científico y técnico de la tesis investigada, se puede ver que contiene las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, ya que se relaciona con una nueva modalidad del delito que se refiere al acoso escolar el cual es un flagelo a nivel mundial, en cuanto a la recolección de información realizada por la Bachiller fue de apoyo en su investigación ya que el material es actualizado.

La estructura de la tesis es formal y fue realizada en una secuencia con los cuatro capítulos descritos y que termina en las conclusiones y recomendaciones ad hoc a esta investigación científica ideal para un buen entendimiento de la problemática social que plantea, los métodos y técnicas utilizados como el deductivo e inductivo, y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía adecuada.

En virtud de lo anteriormente descrito puede indicar que la investigación de la Bachiller reúne los requisitos necesarios; por consiguiente se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que la Bachiller **NATALIN ANDREA DE PAZ CASTILLO** pueda continuar con la siguiente fase. Tomando en cuenta que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Deferentemente,


Jorge Luis Caal Herrarte
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de julio de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO REGINALDO PEÑA CORNEJO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante NATALIN ANDREA DE PAZ CASTILLO, intitulado: "MEDIDAS JUDICIALES QUE DEBEN SER IMPLEMENTADAS PARA REGULAR EL ACOSO ESCOLAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUBJEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/iyf.



LICENCIADO REGINALDO PEÑA CORNEJO

ABOGADO Y NOTARIO

9ª. CALLE 5-54 ZONA 1, ESCUINTLA.

TELÉFONO: 7889-2362

Guatemala, octubre 10 de 2013.

Dr.
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



De conformidad con el nombramiento emanado de su despacho, en el que se me nombra como revisor de tesis de la estudiante: **NATALIN ANDREA DE PAZ CASTILLO**. Y en cumplimiento de lo ordenado, procedí a REVISAR el trabajo de tesis, intitulado: "**MEDIDAS JUDICIALES QUE DEBEN SER IMPLEMENTADAS PARA REGULAR EL ACOSO ESCOLAR**", propuesto por la estudiante: en consecuencia me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

Al haber revisado la tesis de la estudiante en la investigación que propone para su aprobación y previa revisión de la misma pude establecer que la comprensión del tema propuesto y desarrollado es acorde con la investigación desarrollada, razón por la cual no se manda hacer correcciones.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por la estudiante fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es actualizado.



LICENCIADO REGINALDO PEÑA CORNEJO

ABOGADO Y NOTARIO

9ª. CALLE 5-54 ZONA 1, ESCUINTLA.

TELÉFONO: 7889-2362

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía adecuada. Las conclusiones y recomendaciones en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

En consecuencia la investigación de la ponente reúne los requisitos necesarios; por consiguiente se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que la Bachiller **NATALIN ANDREA DE PAZ CASTILLO** pueda continuar con la siguiente fase. Tomando en cuenta que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.



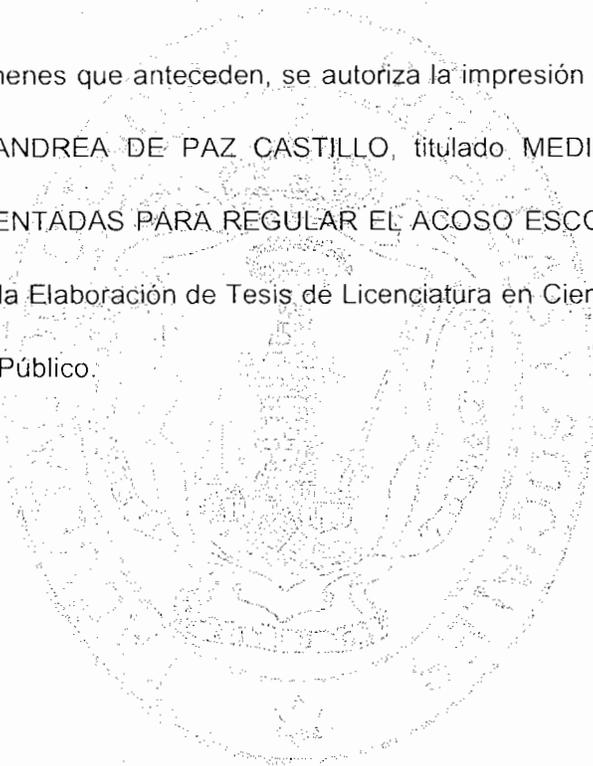
Lic. Reginaldo Peña Cornejo
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NATALIN ANDREA DE PAZ CASTILLO, titulado MEDIDAS JUDICIALES QUE DEBEN SER IMPLEMENTADAS PARA REGULAR EL ACOSO ESCOLAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.




 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien en todo momento me ha dado la fortaleza y la sabiduría. Por permitirme culminar con éxito el esfuerzo de todos estos años de estudio. Para él mi agradecimiento infinito.
- A:** La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma máter, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en donde me he podido forjar como profesional.
- A MI PADRE:** Carlos Antonio de Paz, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.
- A MI MADRE:** Dora Castillo Barrundia, con todo mi cariño y mi amor, porque hiciste todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, le doy infinitas gracias a Dios por haber permitido que yo fuera la persona que se formara en tu vientre, porque para mí eres una mujer excepcional como un homenaje a tu esfuerzo y un agradecimiento a tus sacrificios. Mi eterno amor y respeto.
- A MI ESPOSO:** Kevin Pérez Pineda, gracias por tu paciencia y comprensión, porque preferiste sacrificar tu tiempo para que yo pudiera cumplir con el mío. Por tu bondad y sacrificio me inspiraste a ser mejor para ti, porque has hecho tuyos mis problemas y preocupaciones, gracias por estar siempre a mi lado y darme la dicha de conocer el amor contigo. Te amo.



A MI HIJO: Kevin Santiago, por ser lo más grande y valioso que Dios me ha regalado, eres la fuente de mi inspiración, el amor de mi vida y la razón que me impulsa a salir adelante, que sea para tí como un ejemplo de perseverancia, sacrificio y disciplina que es la base para lograr el éxito.

A MI HERMANA: Claudia Susana, con cariño, respeto y gratitud, para este triunfo sea nuestro.

A MI MADRINA: Leonor Ayala, con mucho cariño, porque ha sido unos de los pilares fundamentales en mi vida, que Dios la bendiga por su infinito apoyo sin condiciones.

A MIS AMIGOS: Gracias por su apoyo incondicional y por brindarme su amistad sincera y cariño: Jessica Godoy, Angel Velásquez, Andrea Váldez, Nathaly Barrientos, Andrea Echeverría, Lesly Golón, y Blanca Colindres.

A MIS PADRINOS: Gracias por compartir este momento tan especial en mi vida, y por su apoyo brindado.

EN ESPECIAL:

A: Mi ángel Rodrigo Castillo Viana, que aunque no se encuentre presente el día de hoy, sé que desde el cielo está orgulloso de mí, este acto va en dedicatoria especial, por sus consejos y amor, siempre lo llevaré en mi corazón.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Estado	1
1.1 Fin o finalidad del Estado	2
1.2 Elementos del Estado	8
1.2.1 Población	8
1.2.1.1 Función de la población	9
1.2.1.2 Características de la población	9
1.2.1.3 Importancia de la población	9
1.2.2 El territorio	10
1.2.2.1 La necesidad de un territorio como elemento de Estado	11
1.2.3 El orden público	12
1.2.3.1 Distintas manifestaciones del orden público	12
1.3 La ley	14
1.4 Leyes ordinarias	14
1.5 Derechos humanos de la víctima	16

CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público	21
2.1 Concepto de Ministerio Público	24
2.2 Funciones en el proceso penal guatemalteco del Ministerio Público	24
2.3 Causas que motivan la actuación del Ministerio Público contra el director y los maestros en caso de acoso escolar	25
2.3.1 Conceptos básicos	27



	Pág.
2.3.1.1 Fundamento legal nacional que le da fundamento al protocolo	30
2.3.1.2 Fundamento legal internacional que le da fundamento al protocolo	34
2.4 Sujetos del proceso penal	38
2.5 El imputado	39
2.6 El defensor	43

CAPÍTULO III

3. Sujetos del proceso penal	47
3.1 El imputado	47
3.1.1 Derechos del imputado	48
3.1.2. Declaraciones del imputado	49
3.2 El defensor	50
3.3 La víctima	51
3.3.1 victimización	52
3.3.2 Consecuencias del delito	53
3.3.3 Relación autor-víctima	57
3.3.4 Víctimas y vulnerables	57
3.3.5 Víctima y administración de justicia	59
3.3.6 Asistencia victimológica	62
3.3.7 Programas preventivos victimológicos	66
3.4 El juez contralor de la acción penal	67
3.5 El acusador	68

CAPÍTULO IV

4. Acoso escolar. ¿Qué se puede hacer?	69
4.1 Actitudes que se toman ante el problema	69



	Pág.
4.2 Estrategias en el centro de estudios	71
4.3 ¿Qué actitudes debe tomar en cuenta un maestro, director o una persona que detecte un caso de violencia física, psicológica, sexual, de racismo y discriminación o de acoso y hostigamiento sexual dentro del establecimiento educativo?	76
4.3.1 Interrogatorio en la escuela, colegio o establecimiento educativo cuando hablemos con los padres, madres, tutores o personas encargadas de la guardia y custodia	77
4.4 Reconocer los factores de riesgo	78
4.5 Definición de maltrato contra personas menores de edad	80
4.5.1 Tipos de maltrato	81
4.5.2 Indicadores de violencia física, psicológica y maltrato	84
4.5.3 Actitudes en las personas menores de edad que ayudan a la identificación	87
4.5.4 Signos de negligencia	88
4.6 Manifestaciones del acoso y hostigamiento sexual	89
4.7 Acción que ejecuta el Ministerio de Educación	91
4.7.1 A dónde referir el caso, y cuándo hacerlo	91
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97

INTRODUCCIÓN

Al iniciar tan interesante investigación es necesario hacer una relación con esta investigación que se centra en unos de los actores principales que se refiere al acosador, que no es más que una persona que acosa. Las variables del acoso se pueden presentar de forma física, psicológica, o mediante el uso de las tecnologías de la información, es decir, a través de internet o del teléfono.

Considero que el problema que se intenta investigar es importante por encontrarse en los albores de un juicio penal y depende de la pronta investigación de los sujetos que lo comprende ya que puede suceder la continuación de una acción penal por parte de la víctima o del Estado a través del Ministerio Público.

La hipótesis de esta investigación fue planteada en forma de pregunta y específicamente se enfoco al tema del bullying que es un fenómeno complejo cuyo origen es necesario entender para abordar planes remediales eficientes en la comunidad escolar. Por lo que se planteo la búsqueda de programas anti-bullying bien definidos, con políticas de cero tolerancia al bullying escolar, análisis de proyectos como lo son las estrategias en el centro de estudios, las actitudes que deben tomar un director o maestro del establecimiento, cuáles son las manifestaciones del acoso escolar.

Se determinó que dependiendo de la gravedad del delito también puede surgir la conciliación víctima delincuente como una medida alternativa y desjudicializadora en estos casos antes de entrar a la etapa judicial. Y buscar solución al acoso escolar a través del perdón. Importante es también señalar que exista una reparación digna como la indemnización.

Puedo mencionar que uno de los objetivos generales principalmente alcanzados en esta investigación fue el descubrir que para la víctima existe justicia restaurativa y que se busque la posibilidad de que el infractor se rectifique mediante una acción concreta.



La presente investigación se dividió en cuatro capítulos: En el capítulo primero, conforme a los argumentos ya expuestos de la razón del porque se quiso investigar las medidas judiciales que deben ser implementadas para regular el acoso escolar, y estas medidas judiciales son las que debe adoptar el Estado quien tiene el poder coercitivo para legislar hacer cumplir lo legislado; en el segundo capítulo, que se refiere al estudio del Ministerio Público analizando sus funciones como ente investigador y su participación en esta clase de delitos contra menores de edad; en el tercer capítulo, se estudio a los sujetos del proceso penal en particular a la víctima y al delincuente en relación con otros actores como lo son padres de familia, director y maestros de los centros de enseñanza; y en el cuarto capítulo, aborda el tema del acoso escolar cómo detectarlo y prevenirlo.

En la elaboración del informe final se utilizó el método científico a través de los procesos de recolección de información secundaria (libros y textos), el método analítico que fue útil en el proceso de consulta de bibliografía; luego se aplicó la síntesis para documentar el marco teórico más formal, mismo que sirvió de base a la hipótesis, el inductivo para realizar paso a paso la investigación, el deductivo para la elaboración de la síntesis de los temas incluidos. La técnica utilizada en todo el análisis fue la bibliográfica.

Los resultados finales y la comprobación de la hipótesis, permitieron inferir que el fenómeno que explica la realidad que se vive en los centros escolares relacionados con el tema de investigación puede ser prevenido a través de programas de prevención en el cual están involucrados, el Estado, el Ministerio Publico, los padres de familia, alumnos y centros educativos.



CAPÍTULO I

1. Estado

“El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado forma política caracterizada por la sumisión del poder al Derecho, mediante la limitación jurídica de su actividad. Frente al Estado absoluto, se fundamenta en la separación de poderes, el respeto de los derechos fundamentales, el principio de legalidad de la actuación administrativa y la responsabilidad del Estado. La doctrina identifica diversas etapas en el Estado de Derecho que nace de la Revolución Francesa: Estado liberal, Estado social y Estado democrático de Derecho.

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define el Estado como una unidad de carácter institucional que en el interior de un territorio monopoliza para sí el uso de la fuerza legal. Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

Probablemente la definición más clásica de Estado, fue la citada por el jurista alemán Hermann Heller que define al Estado como una "unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial". Además, el autor define que solo se puede hablar de Estado como una construcción propia de las monarquías absolutas del siglo xv, de la Edad Moderna. "No hay estado en la Edad Antigua", señala el reconocido autor.



Asimismo, como evolución del concepto se ha desarrollado el "Estado de Derecho" por el que se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes del imperio de la ley y la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras funciones más sutiles, pero propias del Estado, como la emisión de moneda propia".¹

En conclusión El Estado es una agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción, es la forma en la que está organizado políticamente un país, puede considerarse también como la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Para que la agrupación humana que compone un Estado sea considerada como tal, debe estar permanentemente establecida en su suelo, suelo que se denomina patria; que deriva de dos vocablos latinos: terrapatrum (tierra de los padres).

1.1. Fin o finalidad del Estado

"Las indicaciones generales sobre el fin del Estado no parecen bastar para el estudio de lo que podríamos llamar la política en concreto o la política tal como de hecho tiene lugar. Hay autores que, basándose en lo que de hecho ocurre en la práctica, niegan que pueda identificarse necesariamente al Estado con un fin determinado, y lo cual es indispensable para una sociedad más justa y equivalente. Los Estados han realizado y perseguido los más diversos fines. No habría, de este modo, un fin propio estatal, ya que este mismo nos hace conocer la gran importancia y relevancia que es el Estado para la población, que permitiese definirlo y distinguir así qué es Estado y qué no. El Estado sería un medio apto para la realización de cualquier fin.

¹<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/el-estado-sus-elementos-y-fines.html>



Esta es la posición de Max Weber y Hans Kelsen. Para Weber, puesto que no hay casi ninguna tarea que no haya asumido aquí o allá una asociación política, y que por otra parte tampoco hay tarea alguna de la que uno pueda decir que siempre y que en plenitud haya sido propia exclusivamente de aquellas asociaciones que se designan como políticas, hoy como Estados, o que haya sido históricamente antecesora del Estado moderno, el Estado sólo puede ser definido por “un medio específico que es propio de él como de cualquier asociación política: la violencia física. Kelsen coincide con Weber en la afirmación de la imposibilidad de definir al Estado por un fin determinado. A la esencia del Estado no le corresponde algún fin específico”, el Estado es medio “para la realización de cualquier fin social.

Antes, cuando el Estado todavía no había sido constituido como concepto, el ser humano intentaba marcar sus límites por la fuerza, así se realizaron las grandes conquistas a fin de ampliar los límites del territorio. Actualmente, existen medios más pacíficos y democráticos para establecer los límites, aunque a decir verdad, todavía continúa utilizándose la fuerza para delimitarlos.

Es importante señalar que ninguna persona puede vivir sin Estado ya que deberá cumplir con lo reglado en el territorio que habita, aunque éste no sea necesariamente su nación. Esto no significa que todos los individuos que comparten un mismo estado se sientan culturalmente identificados con él, pero esa no es razón para violar las leyes del espacio que habitan.

La finalidad del Estado debe ser perseguir el bien común de la sociedad y de todos y cada uno de sus integrantes, el Estado debe tener la férrea voluntad de morir en el intento por beneficiar a sus gobernados, incluso por encima de cualquier “compromiso” adquirido.

Si bien es cierto, los ciudadanos tenemos responsabilidad por haberlos elegido al ejercer nuestra obligación y nuestro derecho al sufragio, pero también lo es que su desempeño tiene que ser basado y fundamentado a favor y bienestar de la sociedad.



Lo que trata de mostrar Agustín es que existe una diversidad de agrupaciones humanas que emplean la fuerza. Sólo que algunas de ellas son Estados (reinos) y otras, en cambio, no son tales, sino más bien, por ejemplo, latrocinios; se puede agregar: agrupaciones de piratas, de conquistadores, de banqueros armados, de esclavistas o, en general, agrupaciones no estatales dotadas de fuerza. Dado que todas ellas se apoyan en el uso de la fuerza, el criterio para distinguir unas de otras no puede ser sólo la fuerza como medio de acción, sino que también el fin que persiguen y los principios según los cuales actúan. Si se prescinde de estos criterios no será posible ya distinguir unas de otras, sino que habrá confusión. Y esto significa una identificación falsa de lo que es distinto, ocultamiento.

Quienes objetan la caracterización del Estado como agrupación que persigue como fin el despliegue de las capacidades humanas fundamentales y que se ajusta a la justicia y al bien, pasan, precisamente, por encima de la realidad, al uniformar, al ocultar, al no distinguir lo distinto, a saber, lo que diferencia al Estado, en un sentido propio, de una agrupación de seres humanos que se organiza a gran escala y se apoya, en último término, en la fuerza para llevar adelante fines distintos a la justicia y el bien, por ejemplo, la mera utilidad del grupo dominante.

No debe confundirse con el concepto de gobierno, que sería sólo la parte generalmente encargada de llevar a cabo las funciones del Estado delegando en otras instituciones sus capacidades. El Gobierno también puede ser considerado como el conjunto de gobernantes que, temporalmente, ejercen cargos durante un período limitado dentro del conjunto del Estado. Tampoco equivale totalmente al concepto, de carácter más ideológico, de "Nación", puesto que se considera posible la existencia de naciones sin Estado y la posibilidad de que diferentes naciones o nacionalidades se agrupen en torno a un solo Estado. Comúnmente los Estados forman entes denominados "Estado Nación" que aún en ambos conceptos, siendo habitual que cada nación posea o reivindique su propio Estado.



La posición más realista parece ser la que distingue lo diferente: si una agrupación de seres humanos dotada de fuerza no se ajusta a principios fundamentales de justicia y bondad, si no se orienta a desplegar las capacidades humanas básicas, sino sólo, por ejemplo, a realizar el bienestar material del grupo dominante, entonces no habrá propiamente Estado, sino que otro tipo de agrupación, de las que corresponden al género agrupaciones humanas dotadas de fuerza, pero no estatal. Éstas no son propiamente un Estado, no obstante que puedan, en la práctica, adquirir la apariencia de Estado, porque se apoyan también en la fuerza y, por ejemplo, están organizadas a gran escala.

Sin embargo, que una organización humana dotada de fuerza adquiriera la apariencia de Estado, vuelve a fortalecer, de algún modo, la posición de Weber, de Kelsen y de todos los que sostienen que no corresponde a la definición del Estado un fin determinado. Pues, ¿qué ocurre con una organización que no sólo es grande, sino compleja, sedentariamente operante, reconocida internacionalmente, dotada de un territorio fijo, de población y de un poder ejercido establemente? ¿Puede dejar de ser calificada como Estado sólo porque deja de cumplir con la justicia y el bien? ¿No se está imponiendo aquí una definición de Estado, una definición que no se hace cargo de lo que de hecho aparece y es tratado como Estado?.

El Estado se muestra como la única forma de organización de la fuerza capaz de desplegar las capacidades humanas fundamentales, de sobreponerse a la agresividad y al egoísmo humanos y realizar comunitariamente sentido. Una agrupación de mera utilidad, por ejemplo, aunque emplee la fuerza, será antes económica que política; y si bien se la puede llamar Estado, esta designación es impropia, porque también se la podría llamar “empresa”. Dados los supuestos identificados, lo propio estatal aparece sólo cuando se lo distingue de lo útil o lo placentero. Incluso el afán de poder puro no es propiamente estatal, sino que cabe más bien dentro de lo útil o lo placentero.



También se ha de distinguir lo político de lo moral. Lo político es en cierto sentido moral y el Estado, en cuanto desplegado y forma de existencia dispuesta a la defensa armada, es moral. Pero no es puramente moral, sino, por decirlo de algún modo, moral encarnada. Por eso se está dispuesto a su defensa y realización mediante fuerza, la cual es aplicada en defensa de un territorio y de una determinada población.

En sentido propio, entonces, será Estado aquella organización que realice el fin estatal (superación de la agresividad y del egoísmo, realización de la comunitariedad). Sin embargo, cabe precisar todavía, que esta afirmación no debe ser aplicada pura y simplemente respecto de las organizaciones concretas dotadas de fuerza. Una aplicación así presentaría efectivamente, como ya hemos sugerido, el riesgo de simplificar, de condenar en bloque, de imponer meramente criterios sin atender de modo adecuado a la realidad que se quiere calificar. Porque el carácter estatal de una agrupación se alcanza sólo en grados. No existen Estados que realicen plenamente el despliegue de todos sus miembros. Siempre hay un grado de frustración. La idea dice Joseph Conrad es un rey cuya triste suerte es desconocer la obediencia de sus súbditos, excepto al coste de su degradación”.

Lo importante aquí es determinar hasta dónde llega la degradación, y de esta manera trata de explicarse el asunto complejo que, como toda aplicación de reglas a casos, requiere de observaciones detenidas de éstos y sus circunstancias por tal razón es indispensable tal conocimiento y definición ya que no puede hablarse de este elemento sin conocer sus causas y sus orígenes. Además, el carácter estatal o político de una agrupación humana puede aumentar o disminuir. Un grupo conquistador puede, en un momento de la historia, comenzar a ejercer el poder no sólo en favor de sus miembros, sino que de la totalidad, de acuerdo con principios fundamentales de justicia, buscando, en definitiva, el despliegue de los gobernantes y de los súbditos. En ese caso, la agrupación adquiere el carácter de Estado respecto de la totalidad.



Al contrario, si un Estado comienza a atentar gravemente contra los bienes humanos fundamentales, mata, roba y oprime a los débiles, en él los poderosos gobiernan para provecho propio, entonces se puede decir que esa agrupación pierde, parcial o totalmente, su carácter de Estado, hasta llegar a volverse otro tipo de agrupación dentro del género agrupaciones humanas dotadas de fuerza. De este modo, la calificación de una agrupación dotada de fuerza como estatal importará determinar la preponderancia de la realización del despliegue humano frente a la frustración. Se puede decir más precisamente: en la medida que frustrate, una organización dotada de fuerza no será estatal; en la medida que despliegue, será estatal; sobre un cierto grado de despliegue puede ser llamada Estado en propiedad, bajo ese grado, llamarla Estado importaría una atribución impropia del término.

Si se tiene presente lo señalado y se miran las cosas detenidamente, parece dificultosa la existencia de una organización como la que se ha descrito al plantear el problema (compleja, sedentaria, de grandes dimensiones, con territorio fijo, población y poder estable), que se aleje completamente del concepto teleológico de Estado al que aludimos, es decir, que sea totalmente frustrante e incapaz en grado sumo de establecer paz. Ya la presencia de una fuerza estable importa un cierto orden y que esa fuerza no sea completamente opresiva, sino en cierto grado al menos desplegado. Parece verdad lo que dice Hannah Arendt: "no ha habido jamás un Estado que se haya podido apoyar exclusivamente en medios violentos". Cabrá determinar, en todo caso, si la organización descrita es estatal en grado preponderante, y si en consecuencia puede ser llamada Estado en sentido propio, o si sólo lo es en un grado menor"².

En conclusión la finalidad del Estado es la realización de objetivos comunitarios. El ejercicio del poder será legítimo si el bien que se persigue es el bien común; es decir que una orden para ser legítima (además de emanar formalmente del órgano competente) debe serlo en su sustancia.

² <http://es.wikipedia.org/wiki/Estado>



La finalidad del Estado se sostiene a partir del reconocimiento y del respeto de los derechos individuales y siempre será el interés colectivo el que prevalezca ante el interés particular, ya que se aplica en beneficio de la sociedad, como un gran beneficio a la colectividad.

1.2. Elementos del Estado

“Puesto que el Estado es una estructura político jurídico, en su integración concurren una serie de elementos cuantitativos y cualitativos que le dan forma y característica propia. Estos elementos se dividen en dos grupos: Elementos Elementales y elementos Atributivos, por su parte, le dan a una organización política determinada el carácter propio y específico de un Estado. Estos elementos son la soberanía y el orden jurídico”³.

1.2.1 Población

Es un elemento importante en la conformación del Estado, quizás más que el mismo territorio, algunos tratadistas del derecho admiten la posibilidad de que pueda existir un Estado sin territorio, pero definitivamente nadie admite que puede haber un Estado sin Población.

En tales condiciones, la población, la sociedad humana y jurídicamente organizada es la que le da base de sustentación, la que obviamente es conformada por la población en sentido estricto, la razón de ser a la existencia de un Estado; entonces entendemos como población, que es el número de hombres y mujeres que componen un Estado.

³<http://www.monografias.com/trabajos22/elementos-estado/elementos-estado.shtml>



1.2.1.1 Función de la población

- Integrar un Estado para que este pueda se pueda formar
- Elemento humano principal o fundamental del Estado para que el mismo realice sus actividades
- Buscar la paz social y la integridad de las personas.

1.2.1.2 Característica de la población

- Sin población no se concibe un Estado
- La población no está aislada, al momento de conformarse el Estado. Ya existe anteriormente un grupo de personas a un territorio

1.2.1.3 Importancia de la población:

- “Política: Es la base para saber la cantidad de electores y elegidos en una legislación electoral; es el punto de referencia para la creación de municipios y distritos metropolitanos y para determinar la cantidad de servicios públicos necesitados.
- Económica: determina la cantidad de personas que poseen trabajo estable y los efectos en el campo de la producción, así como comprobar las personas o población desocupada.
- Social: Para el Estado es importante conocer con precisión la cantidad de personas asentadas en su territorio; para cuantificarlo se utiliza periódicamente censos”.⁴

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos22/elementos-estado/elementos-estado.shtml>



1.2.2. El territorio

El territorio, como elemento esencial del Estado ocupa dentro del campo de nuestra disciplina jurídica un tema de estudio especial, en cuanto en cuanto que el no sirve de asiento a la masa poblacional que representa rasgos de unidad que le definen de una manera particular y donde convergen una pluralidad de situaciones sociales y políticas que forman parte de los asuntos y fines que deben ser atendidos por las instituciones del Estado sino que el territorio ha de ser considerado como el ámbito espacial dentro del cual el Estado ejerce su soberanía.

La relación jurídica que se establece entre el Estado y su Territorio es de Imperium para Carré de Malberg, pues el Estado no tiene sobre el Territorio una potestad de dominación y no es propietario del suelo sobre el que ejerce la potestad estatal, lo cual sería el Dominio. El territorio, según esta teoría, vendría a determinar el marco dentro del cual el Estado ejerce la potestad estatal o Imperium, el cual es, por su naturaleza, un poder sobre las personas. Para Kelsen el territorio tiene un sentido tridimensional, es decir que ejerce su validez en tres dimensiones, tiene largo, alto y profundo, la forma del espacio será la de un cono con su vértice en el centro de la tierra, junto a los vértices de los demás conos de los otros Estados.

El territorio aunque parezca insólito tiene dos funciones, negativas y positivas, las primeras oponen una barrera a la acción estatal; esta barrera es lo que constituye las llamadas fronteras lo cual permite entender ambas funciones y es indispensable para conocer de una manera amplia qué es el territorio. De modo que la acción del Estado termina al encontrar tales fronteras. Las funciones positivas se enderezan al mejoramiento económico y bienestar social de la colectividad que vive dentro del Estado. El Estado transforma su territorio y lo pone al servicio de la sociedad a los fines de mejorar su condición social. Y es en dicho territorio en donde cada persona ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones como base fundamental de la sociedad.



En este sentido se adoptó la expresión más amplia del espacio geográfico para sustituir la de territorio en efecto, espacio geográfico alude a los espacios continentales, insulares y marítimos, quedando el territorio como componente del primero de los citados.

1.2.2.1 La necesidad de un territorio como elemento de Estado

“La necesidad de un territorio como elemento de Estado, apenas ha sido reconocida en los tiempos modernos. Anteriormente los teóricos del Estado se limitan a considerar como elemento esencial el de la comunidad de personas, cuya identidad no iba a estar necesariamente unida al lugar de residencia de estas ninguna definición de Estado concedía en la antigüedad nombra al territorio, como uno de sus elementos. Con este influjo, todos los conceptos de Estado hasta el siglo XIX ponían énfasis en el elemento de la población, aun Doguit mantiene que no es un elemento indispensable ya que dentro de su teoría el elemento fundamental en el Estado es la diferenciación política entre gobernantes y gobernados. La cual puede producirse independientemente de que existe un territorio.

Hoy en día existe casi unanimidad en considerar al territorio como uno de los elementos esenciales, sin el cual el Estado no podría existir. No significa esto que el Estado requiera de un territorio fijo su extensión puede variar y de hecho lo hace por diversas causas como las conquistas supremas, los tratados de límites, las anexiones etc., lo fundamental sobre el cual se asiente la población y se ejerza el poder de Estado”⁵. Siendo un tema tan importante ya que es uno de los elementos del Estado y es en el cual se conforma la población. Por lo cual es fundamental resaltar la importancia de dicho elemento.

⁵<http://www.monografias.com/trabajos22/elementos-estado/elementos-estado.shtml>



1.2.3. El orden público

“El Orden público se puede definir, en términos comunes, como «un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico». Sin embargo, en esta amplia definición caben toda clase de fenómenos jurídicos (los principios generales del derecho, la constitución política de cada Estado, la costumbre jurídica, eliuscogens (normas imperativas), etc.)”.

1.2.3.1 Distintas manifestaciones del orden público

En realidad, el orden público tiene para el mundo derecho múltiples manifestaciones, según sea el área jurídica en que se analice. En términos muy generales puede decirse que integra el orden público todo aquello que viene impuesto por la autoridad a las personas, y que actúa como límite a su libertad.

De este modo, en Derecho privado, el orden público actúa como un límite a la autonomía de la voluntad en virtud del cual resultan nulos los actos o contratos cuyo contenido sea contrario a los intereses colectivos de una comunidad, manifestados en principios y reglas de Derecho.

Según su contenido se habla de orden público económico, laboral, etc.

⁶http://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico



En cambio, en Derecho público, el orden público está representado por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico. La mantención de este orden público habilita a la Administración pública, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

Desde el punto de vista del Derecho administrativo, la noción de orden público constituye un título de intervención. En un sentido similar, a causa de los procesos de expansión del derecho penal que se vive en algunos países iberoamericanos, el orden público es objeto de protección a través de sanciones en el ámbito del derecho penal. De este modo, los atentados al orden público, entendido como un determinado estado de cosas en los espacios públicos, puede incluso constituir delito y llevar aparejado el cumplimiento de una pena.

1.3. La ley

“La ley dentro de los elementos del Estado es lo que fortalece el Estado de derecho, el cual es el que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita. A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. En un estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese sentido no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque ambas condiciones suelen darse simultáneamente). Esta acepción de estado de derecho es la llamada acepción débil o formal del estado de derecho.



Este se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

El término Estado de derecho tiene su origen en la doctrina alemana del Rechtsstaat. El primero que lo utilizó como tal fue el libro La ciencia de política alemana en conformidad con los principios de los Estados de derecho (del alemán Die deutsche Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates), sin embargo, la mayoría de los autores alemanes ubican el origen del concepto en la obra de Immanuel Kant. En la tradición anglosajona, el término más equivalente en términos conceptuales es el rule of law⁷.

1.4. Leyes ordinarias

“La Ley Ordinaria es la norma de rango legal que constituye, generalmente, el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución y paralelamente a las leyes orgánicas u otras equivalentes (que suelen poseer requisitos extraordinarios para su aprobación y versan sobre materias especiales), de mismo rango jerárquico y distintas a nivel competencial óptico.

Su aprobación corresponde al Congreso o Parlamento, normalmente, por mayoría simple. En los sistemas democráticos los miembros del parlamento o congreso son elegidos por sufragio universal. La aprobación de las leyes se puede realizar por votación en el pleno de la cámara, o por alguna de las comisiones legislativas que puede tener.

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho



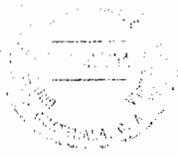
Las leyes ordinarias inician su tramitación, bien a iniciativa de la propia Cámara, o bien por iniciativa del poder ejecutivo. En algunos sistemas, además, se admite que sea a través de una iniciativa popular.

Son también leyes ordinarias las dictadas por los órganos legislativos de los estados federados, territorios o comunidades autónomas que, dentro de un Estado federal, regional o de autonomías, tienen atribuida esta capacidad. Regula temas generales, en abstracto sin tomar como referencia una situación concreta y fáctica. Leyes ordinarias. Aquí relaciono los Decretos Ley aprobados por el Congreso de la República en caso de Educación en Guatemala es el Decreto Legislativo No. 123-91 de fecha 12-01-1991, con su Ley Reglamentaria (Reglamento del Decreto Ley 12-91).

Pueden ser emitidos por el poder legislativo o ejecutivo y cuando uno de ellos emite un decreto es un deber someterlo a la aprobación del otro, es decir que, si el poder legislativo emite un decreto, el poder ejecutivo debe aprobarlo, o en caso contrario, lo vetar, lo que indica que no lo aprueba. Si el poder ejecutivo emite un decreto, también deberá ser aprobado por el poder legislativo.

Un decreto ejecutivo se emite por el Presidente constitucional de la República en consejo de ministros, firmándolo él y el gabinete en pleno. Los decretos constan de tres partes: Enunciativa, considerativa y resolutive. La parte enunciativa, indica los antecedentes del asunto de que se trata, es decir las razones para emitirlo. La parte considerativa, es la parte donde se explican fundamentos o antecedentes legales, así como la necesidad que hay de su emisión, en beneficio del conglomerado social.

La parte resolutive, es la que indica que se ordena y se redacta por artículos. Acuerdo Se emiten por el gobierno de la república o bien por medio de los ministros de estado. Es una disposición o ley que beneficia a una o varias personas.



En comparación con el decreto se le considera una ley de menor jerarquía. La finalidad del acuerdo es reglamentar algún acto de la administración pública, para el bien o mejoramiento de dichas actividades a favor del pueblo.

Cuando un acuerdo es emitido por el gobierno de la república se llama acuerdo gubernativo y cuando lo emite alguno de los ministerios se llama acuerdo ministerial. Los acuerdos gubernativos van firmados por el presidente de la república y por el ministro, cuyo despacho sea afectado con el acuerdo.

Los acuerdos ministeriales los firma el ministro y viceministro del ramo. Un acuerdo ya sea gubernativo, ministerial o institucional contiene:

- Quien lo emite
- Fecha de emisión
- La palabra acuerda
- El objetivo del mismo
- Lo acordado”⁸.

1.5. Derechos Humanos de la víctima

Al hablar de derechos humanos, primero hay que referirse a Derechos y Garantías: “en Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de esta y defensa para los súbditos o particulares.

⁸http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Ordinaria



Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁹.

“Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Para autores iusnaturalistas los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del Derecho; sin embargo desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos -Carta Internacional de Derechos Humanos- están obligados jurídicamente a su cumplimiento. Así, por ejemplo, en relación con la pena de muerte, contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte no ha sido firmado por países como la República Popular China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón, India o Guatemala.

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros

⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos.



Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad o a no sufrir tortura, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente aunque ya no de manera exclusiva el Estado, la realización de determinadas actividades positivas. Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación

Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.



Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término derecho hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias.

Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo.



En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de 1993, y la declaración de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990. También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.”¹⁰

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos.



CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público

“El Ministerio Público (MP) es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”. Descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251.

En el proceso de reforma de la administración de justicia de Guatemala, el Ministerio Público cumple un papel de trascendental importancia, que revierte de modo radical el anterior procedimiento en el ámbito de lo penal. Más aún, debe tenerse presente que la reforma del sistema de justicia penal no se circunscribió simplemente a introducir mecanismos para operatividad las garantías de inmediación, oralidad, publicidad y contradictorio, sino que otorgó al Ministerio Público la facultad de ejercer la acción y persecución penal pública, con lo que queda enmarcado en los sistemas garantistas que surgen con inusual firmeza en Latinoamérica y se constituye en uno de los ejes centrales del estado de derecho.

Por ello, los ejes rectores del Ministerio Público apuntan a una mayor eficiencia en la aplicación de justicia, en su nuevo papel de llevar adelante la investigación. El desdoblamiento de las funciones que exige la existencia, por un lado, de un organismo (institución judicial) que realice el contralor aplicando el derecho, y por otro lado de un organismo al que le corresponde el monopolio de la acción penal pública (Ministerio Público) es imprescindible para convertir un proceso inquisitivo en uno acusatorio, que deje de lado la centralización de funciones en una sola institución.

La separación formal de sus funciones es necesaria para garantizar la defensa individual, la que consideró imposible de ser efectivizada sin crear un acusador que circunscribiera la imputación concreta a la que el acusado puede oponerse a través de



todos los medios legítimos a su alcance y sin dotar de un grado de imparcialidad adecuada al juzgador, evitando que él se comprometa antes del fallo con las tareas de investigación.

Dentro de este sistema de justicia penal y en un desarrollo contemporáneo, el Ministerio Público es concebido como el encargado de ejercer ante los jueces la acción penal pública, distinguiéndolo del organismo encargado de representar los intereses privados (patrimoniales) del Estado. Por ello, la creación del Ministerio Público está vinculada a la abolición del proceso inquisitivo histórico que reunía en una sola mano (el juez) la actividad persecutoria y su decisión. Su introducción permitió por lo menos, y en sus comienzos, representó un buen intento la separación de ambas funciones, con las consecuencias prácticas inherentes a la separación de funciones, que posibilita un contralor que asegure la objetividad e imparcialidad del tribunal.

También posibilitó algo que es tan importante como lo señalado en el párrafo anterior: que el Ministerio Público se configure como el organismo encargado de controlar a la policía, para que sus procedimientos se ajusten a las reglas del estado de derecho. Pretender que la policía se reorganice, se tecnifique y adquiera mayor capacidad de investigación, y que no quede subordinada a la dirección y control del Ministerio Público, sólo conduciría a una injerencia sobredimensionada de aquella en el sistema procesal, en desmedro del papel asignado a ámbitos específicos en el desarrollo de las investigaciones penales, donde el respeto de los derechos individuales se torna imprescindible.

Esto es lo mismo que afirmar que debe establecerse una relación necesaria de subordinación de la policía con respecto al Ministerio Público. De esta forma, es menester apuntalar la situación institucional del Ministerio Público como sujeto imparcial en la relación procesal. Su función es absolutamente objetiva, estrictamente jurídica, se halla dotado de una política criminal transparente y sometida desde el inicio de sus actividades a los principios básicos de un sistema democrático.



Obviamente, que este nuevo diseño del Ministerio Público es un ingrediente necesario para un mejor ejercicio de la administración de justicia.

También es interesante señalar la incorporación, a las facultades del Ministerio Público, del principio de oportunidad, que asume el carácter jurídico de una excepción a las reglas de la legalidad y que permite, en algunos casos especialmente contemplados, prescindir de la persecución penal pública, previa autorización judicial. Esto permite reconocer el procedimiento penal como un proceso de selección real, que debe conducirse políticamente según criterios transparentes de racionalidad e igualdad, compatibles con los principios democráticos de un estado de derecho anteriormente mencionado, y con un servicio de justicia estatal eficiente.

Esta selección está asentada en el hecho de que es prácticamente imposible perseguir todos los hechos punibles, por lo cual, necesariamente, la persecución penal se concentra en ciertas áreas principales. En otro orden de cosas, la potestad estatal de producir daño debe ser limitada a través de un control más riguroso proveniente del protagonismo de cada una de las instancias que componen el sistema de justicia, sumado a los esfuerzos realizados en ese campo por los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

Pertenece a la historia, pero es útil recordarlo, que en la base de la génesis del estado, el conflicto social es extraído de la voluntad y potestad de sus protagonistas reales, para convertirlo en un interés-poder estatal que configura el más claro ejercicio de control social formal, al quedar en manos del estado la persecución penal. De este modo, el Fiscal asume cualitativamente una función relevante, ya que su accionar está orientado al valor jurídico en el desarrollo del proceso. Ya la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo segundo, prescribe que "es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".



En este marco, y tomando la Constitución como ley suprema dentro del sistema jurídico vigente, es preciso reiterar la importancia que tienen los derechos en un estado democrático, con objetivos políticos definidos. Así, y como expresa un teórico del derecho, Ronald Dworkin, "...el grueso del derecho no puede ser neutral. Debe enunciar, en su mayor parte, la opinión que tiene la mayoría de lo que es el bien común. La institución de los derechos es, por consiguiente, crucial, porque representa la promesa que la mayoría hace a las minorías de que la dignidad y la igualdad de éstas serán respetadas".¹¹

2.1. Concepto del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en Artículo 1 sobre dicha institución, la cual dice: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece".

2.2. Funciones en el proceso penal guatemalteco del Ministerio Público

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

¹¹ <http://es.scribd.com/doc/11942775/EI-Proceso-Penal-en-Guatemala>



- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

2.3. Causas que motivan la actuación del Ministerio Público contra el director y los maestros en caso de acoso escolar

Con el trabajo de investigación trata de empatar la relación que debe existir entre el Ministerio Público y las Instituciones de educación es por ello que se analiza un protocolo de acciones del Ministerio de Educación.

“El presente protocolo tiene como fin orientar al personal docente y administrativo del Ministerio de Educación con el objeto de erradicar prácticas, actos o conductas que atenten contra la integridad, física, sexual y psicológica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, garantizándoles el goce y ejercicio a sus derechos humanos y su derecho a una vida libre de violencia.

Los principios que a continuación se citan son los enunciados normativos inspirados en materia de derechos humanos que el Ministerio de Educación deberá considerar en el marco de aplicación del presente protocolo.



Estos principios deberán orientar las acciones realizadas por el personal del Ministerio en la identificación, atención y referencia de los casos.

- Acceso a la información: implica el velar por parte del Ministerio de Educación en que la niña, el niño, adolescente y joven tenga acceso a información y material que promueva su bienestar social, ético, físico y mental.
- Celeridad: Entendido como la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo.
- Confidencialidad: proteger la privacidad y la identidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes previéndose la confidencialidad de la información inherente a cada caso.
- Dignidad: Que implica el respeto a los derechos humanos así como el repudio a cualquier forma de violencia, discriminación y racismo.
- Equidad: Dar a cada quien lo que le corresponde, atendiendo a los derechos universalmente reconocidos.
- Igualdad: Entendida como la igualdad real y efectiva de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho en el pleno ejercicio de sus derechos humanos.
- Igualdad de trato: Entendido como la igualdad de trato a quienes están en condiciones similares y un trato diferente a quienes no están en esas condiciones.
- Inclusión: Entiéndase la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin distinción de sexo, etnia, religión, idioma, capacidades diferentes o cualquier otra condición.
- Interés superior del niño, niña o adolescente: en todas las medidas concernientes a la identificación, atención y referencia de casos de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el Ministerio de Educación mantendrá una consideración primordial en cuanto al interés superior de la niña, niño y adolescente.
- Integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes: El derecho a ser protegidos (as) contra toda forma de descuido, abandono, o violencia así como a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.



- Libertad: La libertad física, sexual y psicológica de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos específicos. Se incluyen en este principio los derechos sexuales y reproductivos.
- No re victimización: El Ministerio de Educación en la aplicación de este protocolo evitará realizar acciones que ocasionen daño a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tales como interrogatorios, externar juicios de valor o toda acción que menoscabe sus derechos humanos.
- Pertinencia cultural: A todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se les debe proveer protección individual y diferenciada de acuerdo a su cultura e identidad étnica.
- Protección especial: La niña, niño y adolescente gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse física, mental, ética, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad. Este principio nos obliga a un trato de singular cuidado a las personas menores de edad atendiendo a la satisfacción de sus principales necesidades y a la promoción y cumplimiento de sus derechos.
- Privacidad: El Ministerio de Educación al detectar un caso deberá guardar privacidad de la información.

2.3.1. Conceptos básicos

Acoso y Hostigamiento Sexual: Para los efectos de aplicar el presente protocolo se entenderá como acoso y hostigamiento sexual toda acción o conducta ejercida por un docente, personal técnico, administrativo o de servicio, que a lo interno de un centro educativo en forma continua y reiterada atente contra la Integridad sexual de las niñas, las adolescentes y las jóvenes.

Atención: es la forma integral, inmediata y efectiva intervención del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y otras autoridades competentes para garantizar a



las niñas, niños y adolescentes su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, sexo e identidad cultural.

Derechos Humanos: Son todos aquellos derechos inherentes a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos, identidad, idioma y su derecho a una vida libre de violencia.

Factores de riesgo: Los factores de riesgo son los agentes internos o externos o situaciones que hacen más probable que una forma de violencia o lesión suceda.

Niño, niña y adolescente: Para los efectos del presente protocolo se entenderá por niña o niño toda persona, desde que ingresa al establecimiento educativo hasta que cumple trece años de edad, y por adolescente, toda persona de sexo masculino o femenino desde los trece hasta que cumple 18 años de edad.

Jóvenes: para el uso y aplicación del presente protocolo se entenderá por joven a toda persona de sexo masculino o femenino comprendida en las edades de 19 a 25 años que se encuentre cursando el nivel primario, básico y/o diversificado.

Prevención: Es la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia física, psicológica y sexual, antes de su manifestación, mediante la intervención directa del Ministerio de Educación sobre sus causas y los riesgos de ocurrir las mismas.

Proceso: Es una serie de acciones que el Ministerio de Educación deberá tomar en cuenta para referir un caso una vez ha sido identificado.

Protección: es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente del Ministerio de Educación para dictar las medidas administrativas correspondientes que permitan referir un caso garantizando a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a medidas de protección.



Red de Derivación Nacional: Conjunto de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales y jurídicas que funcionan en la República de Guatemala y proporcionan sus servicios especializados a las víctimas que refieren las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en la áreas psicológica, social, legal y médica, con el objeto de restablecer en la víctima su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.

Red de Derivación Local: es el conjunto de organizaciones multidisciplinarias y personas que prestan atención a la víctima de hechos delictivos y coordinan su intervención con el fin de facilitar un servicio integral. El objetivo de la Red de Derivación Local para Atención a Víctimas es: coordinar y proporcionar la prestación de servicios complementarios a las personas que en calidad de víctimas directas o colaterales solicitan y necesitan asistencia. La persona encargada de la Oficina de Atención a la Víctima de cada una de las Fiscalías del Ministerio Público debe conformar, fortalecer y dar seguimiento a una Red de Derivación Local en el área geográfica de la Fiscalía a la que pertenece.

Ruta de Referencia y Contra Referencia Interna: Es el procedimiento articulado a lo interno del Ministerio de Educación para dictar las resoluciones y traslado respectivo de un caso para su identificación y referencia.

Ruta de Referencia y Contra Referencia Externa: Es el procedimiento por medio del cual el Ministerio de Educación remite el caso a las instituciones receptoras de denuncia y otras que integran la red de derivación del Ministerio Público.

Signos de alerta: Son los signos o indicadores que para el uso del presente protocolo sirven como guía para la identificación de posibles casos de violencia o maltrato en personas menores de edad, (física, psicológica, sexual). Así como casos por discriminación, racismo, acoso y hostigamiento sexual.



2.3.1.1. Fundamento legal nacional que le da fundamento al protocolo

Constitución Política de la República de Guatemala. Que en su artículo 44 establece los Derechos a la persona humana: en el sentido que no excluye otros que aunque no figuren en ella expresamente son inherentes a hombres y mujeres, incluyendo el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una vida libre de violencia y discriminación en la cual nadie sea humillado y tratado cruelmente por personas sin sentido común que agreden a los menores de edad y el goce de sus derechos sexuales y reproductivos, derechos que deben ser gozados en igualdad de condiciones.

Sobre esta base Constitucional, el Congreso de la República ha promulgado las siguientes Leyes las cuales son de gran importancia y de estricta aplicación debido al contenido indispensable y trascendental que tienen las cuales son: Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República:

Que regula entre otros delitos, el delito de discriminación, el delito de negación de asistencia económica y el incumplimiento de deberes de asistencia.

Código Civil (Decreto Ley 106 del Congreso de la República): Que establece que el padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos e hijas, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.

Regula que en los alimentos se incluye todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad, los cuales son elementos fundamentales para toda persona ya que es una obligación de ambos padres el sustentar y brindar lo esencial y necesario a sus hijos.



Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 7-96 del Congreso de la República). Que regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Ley de Atención a las personas con discapacidad (Decreto 135-96 del Congreso de la República). Que garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97 del Congreso de la República): Que establece como función del Ministerio de Educación velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99 del Congreso de la República). Que establece que es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente.

Dicha ley también regula como acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación proporcionar a las estudiantes indígenas, la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar, la indumentaria y atuendos que les corresponde por su pertenencia cultural.



Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de la República). La cual considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población, a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad. Dentro de la Política de Desarrollo Social y Población se considerarán disposiciones y previsiones para crear y fomentar la prestación de servicios públicos y privados para dar atención adecuada y oportuna a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y, de esta forma, promover su acceso al desarrollo social.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República). Cuyo espíritu radica en lograr el desarrollo Integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Así mismo regula que el derecho de la niñez y la adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

Establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: el acoso sexual de docentes, tutores, y responsables.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República). Cuyo espíritu es proteger a las mujeres de que se vulnere su derecho a una vida libre de violencia. En el marco de su aplicación protege así mismo a las niñas, las jóvenes y adolescentes y regula el delito de violencia contra la mujer el cual tiene incluida la violencia física, sexual y psicológica. Algo importante de esta ley es que abarca no sólo el ámbito privado, sino también el ámbito público en donde se encuentra incluido el ámbito educativo.



Dicha ley también establece que en los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Que tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Dicha ley regula los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, delitos de explotación sexual.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (Decreto 28-2010 del Congreso de la República). Cuyo objeto es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH para la localización y resguardo inmediato de niñas, niños y adolescentes sustraídos (as) o desaparecidos (as). Para los efectos de su aplicación dicha ley contempla el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, el cual para la aplicación de la ley se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de una niña, niño o adolescente quien ha sido sustraído (a) o que se encuentra desaparecido (a).

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Decreto 40-2010 del Congreso de la República). La cual define como tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, se sospeche que haya cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.



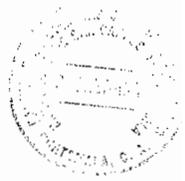
Acuerdo Ministerial 01-2011 Normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos: Dicha normativa para usos del presente protocolo es aplicable cuando un hecho de violencia sexual, discriminación y racismo sea cometido por un estudiante contra otra estudiante, toda vez que contempla la comisión de disciplina para denunciar un caso que constituya delito.

2.3.1.2. Fundamento legal internacional que le da fundamento al protocolo

La Plataforma de Acción de Beijing (celebrada del 04 al 15 de septiembre de 1995) reconoce la importancia de la armonización legislativa. En este terreno, la Plataforma solicita a los Estados revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil y el derecho penal, con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dentro de las esferas de especial preocupación destaca la número cuatro relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Sanción: 13 de marzo de 1996; promulgación: 01 de abril de 1996) Establece que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado y que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. Dicha Convención regula que la violencia contra la mujer, niñas y adolescentes puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal y que comprende entre otras formas de violencia la violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, y acoso sexual en centros educativos.



Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW- (Aprobada el 18 de diciembre de 1979 y ratificada el 03 de septiembre de 1981) Que establece que la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José” (aprobada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 18 de julio de 1978) En el marco de esta Convención se incluye el principio de respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Todo niño y niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención Sobre los Derechos del Niño (aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada el 02 de septiembre de 1990) La cual establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma de perjuicio, o abuso físico, o mental, descuido, o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Con el objeto de velar por el bienestar y respeto fundamental de los derechos que cada niño posee, realizando por todos los medios la aplicación de las leyes para hacer valer cada derecho que todo niño posee.



Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria a la niña, niño o adolescente y a quienes cuidan de ellas y ellos, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos a las personas menores de edad y según corresponda, la intervención judicial.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes (aprobada el 10 de diciembre de 1984 y ratificada el 26 de junio de 1987) Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otras índoles eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (aprobada el 14 de diciembre de 1960 y ratificada el 22 de mayo de 1962) Que entiende por discriminación toda distinción, exclusión, limitación, o preferencia fundada en la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza. A los efectos de la presente Convención, la palabra enseñanza se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada el 21 de diciembre de 1966 y ratificada el 04 de enero de 1969) Que establece la obligación del Estado y sus instituciones de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos.



Dicha Convención regula entre otros el derecho a la seguridad personal y protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; el derecho a la educación y la formación profesional.

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (aprobado el 27 de junio de 1989 y ratificado el 05 de septiembre de 1991) Que establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación velando por el cumplimiento de dicho Convenio ya que es fundamental e importante garantizar el bienestar de los pueblos indígenas. Así mismo establece que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y el Abuso de Poder. (Aprobada el 29 de noviembre de 1985). Que establece que se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancia de los Derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Esta declaración es de aplicación sin distinción alguna ya sea por raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, ya que todos tienen los mismos derechos como ciudadanos, opinión pública y de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (aprobado el 17 de junio 1999 y ratificado el 19 de noviembre de 2000). Que establece la adopción de medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.



2.4 Sujetos del proceso penal

En la doctrina se usan indistintamente como sinónimos los conceptos: partes y sujetos procesales. Ser parte en el proceso penal es tener las facultades amplias dentro del proceso, además de poner en movimiento al órgano jurisdiccional. Es pedir la aplicación de la ley penal y defenderse de la imputación, haciendo valer todos los derechos y garantías procesales, para que al final el Juez, en una sentencia, concrete la pretensión que corresponda. Son partes en el proceso la persona que pide y aquella frente a la cual se pide la actuación de la ley formal, es decir, el proceso, que debe distinguirse claramente del de parte material, o sea, parte en la relación de derecho material cuya definición se persigue en el proceso. Así, el particular damnificado por el delito, que asume el papel de querellante, es parte formal; porque ejercita su derecho procesal de reclamar, del órgano jurisdiccional, la actuación de la ley, y tiene, en tal carácter, determinadas facultades dispositivas sobre las formas procesales; pero no es parte en sentido material, porque no será él, sino el Estado, quien, como titular de un derecho penal, pueda aprovechar la sentencia de condena para someter al sindicato al cumplimiento de la pena.

Y por lo demás, ambas calidades pueden coincidir en una misma persona; el procesado es parte formal, en cuanto frente a él se pide la actuación de la ley en el proceso y por tanto está procesalmente facultado para contradecir, y es parte material, en cuanto también se pide que la ley actúe contra él; indicándolo como la persona que debe soportar la pena, y también el querellante, que normalmente sólo es parte formal, cuando a su acción penal acumula su acción civil, es parte material respecto de la relación de derecho civil, porque es el presunto titular del derecho al resarcimiento.

Lo cierto es que, de acuerdo con el concepto de parte, en la estructura del proceso penal, y la orientación que sigue nuestra legislación, intervienen una parte acusadora, constituida por el Fiscal del Ministerio Público, conocido también como acusador oficial; el querellante adhesivo o acusador particular, que también puede ser querellante exclusivo.



Por el otro, una parte sindicada, constituida, por la persona contra quien se está pidiendo la actuación de la ley penal; entre otros también está el actor civil, que por ser perjudicado por el hecho delictivo busca la reparación del daño causado y el civilmente demandado, que generalmente lo es también penalmente.

Finalmente diremos que pueden ser partes en un proceso penal, todas aquellas personas que poseen la capacidad procesal (capacidad de ejercicio), o sea quienes tienen la aptitud jurídica para ser titulares de derechos y de obligaciones por si mismos; dentro de una relación jurídica, sin necesidad que sea a través de representante; en este sentido, esa circunstancia hace que toda persona pueda tener la condición de imputable y de figurar como sujeto pasivo en el proceso penal. Ahora bien, si fuere un menor de edad o una persona declara judicialmente en estado de interdicción quien comete el delito o la falta señalada por la ley penal, no se puede decir que dichas personas están sujetas a un proceso penal, ya que, por mandato Constitucional, estas personas tienen la virtud de ser inimputables y como tal los mismos no incurrir en delitos, sino en conductas irregulares.

2.5. El imputado

a) Concepto de Imputado

Según el artículo 70 del Código Procesal Penal, se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señal de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

Como se puede apreciar de la definición legal que establece la ley de la materia, con relación a la persona del imputado no se hace mayor diferenciación. Sin embargo, hay autores que sostienen que no es preciso ser "procesado" ni "acusado" al principio del



proceso penal. Según estos autores, con frecuencia, incorrectamente, se usan los términos sindicado, imputado, procesado, acusado, para referirse a la persona que ha cometido un delito, sin atender en qué fase se encuentra el proceso. Se debe tener presente que la denominación adecuada que debe recibir la parte pasiva de la relación jurídica procesal, depende directamente de la fase o estado del proceso penal.

Según los mismos autores (José Mynor Par Usen, siguiendo a los legisladores argentinos e italianos) para comprender mejor la denominación que puede recibir una persona sindicada de un delito, es preciso hacer la siguiente relación: Es imputado, desde el momento en que se señala a una persona de haber cometido un delito. Es procesado, cuando ya se haya dictado auto de procesamiento. Es acusado, cuando el Fiscal del Ministerio Público haya formulado su acusación ante el órgano jurisdiccional competente. Es enjuiciado, desde el momento en que se realiza el juicio oral y público ante el Tribunal de Sentencia. Y es condenado, cuando la persona enjuiciada haya obtenido una sentencia condenatoria y ya esté cumpliendo la pena en el centro penitenciario respectivo.

b) Declaraciones del Imputado:

En el proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley (Artículo 16 Constitución Política de la República de Guatemala).

El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas (Artículo 15 Código Procesal Penal).



Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de veinticuatro horas a constar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor. Durante el procedimiento intermedio, si lo pidiere el imputado, la declaración será recibida por el juez de primera instancia. Durante el debate, la declaración se recibirá en la oportunidad y en la forma prevista por este Código. El imputado podrá declarar cuantas veces quiere, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca sólo como un procedimiento dilatorio o perturbador. Durante el procedimiento preparatorio el sindicado podrá informar espontáneamente al Ministerio Público acerca del hecho delictivo que se le atribuye, pero deberá ser asistido por abogado de su elección o por un defensor público. (Artículo 87 del Código Procesal Penal)

c) Facultades del Imputado:

Toda persona posee, desde el momento en que se le imputa la comisión de un delito, simultáneamente por mandato legal, derecho de defensa, a un debido proceso y a un Juez natural o técnico, entre otros (Artículo 12 Constitución Política de la República de Guatemala).

El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza... Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones (Artículo 92 del Código Procesal Penal)

Tanto el imputado como su defensor pueden indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitaciones, en la forma que la ley señala (Artículo 101 Código Procesal Penal)

El imputado podrá proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio (Artículo 315 Código Procesal Penal).



También le corresponde el derecho al imputado de asistir a los actos de diligenciamiento de investigación que se practiquen durante el desarrollo de todo el proceso (Artículo 316 Código Procesal Penal)

d) Rebeldía del imputado, y efectos de la rebeldía:

Si se parte de la premisa de que el sujeto principal del proceso lo constituye el acusado, entonces se puede decir que no puede haber debate sin su presencia. Consecuentemente la fuga del acusado, o su no comparecencia a una citación, le produce un estado de rebeldía, lo cual le trae efectos negativos en su contra, ya que esto conlleva a que se le declare rebelde e inmediatamente se ordene su detención.

La fuga del acusado puede darse antes del debate si se encuentra en libertad o bien, durante la realización del debate; en el primer caso, el Juez o Tribunal debe declarar su rebeldía. En tanto, si la fuga se produjo durante la realización del debate, el juicio se suspenderá y podrá seguirse si el prófugo es detenido antes de que transcurran los diez días hábiles que la ley exige. Si esto no sucede, todos los actos procesales realizados durante el debate, no tienen efectos jurídicos, como consecuencia debe decretarse la interrupción del debate, pues todo lo actuado es nulo y el debate debe iniciarse nuevamente cuando se haya producido la aprehensión o detención del prófugo.

El Código Procesal Penal dice: Será declarado rebelde el imputado que sin grave impedimento no compareciere a una citación, se fugare del establecimiento o lugar en donde estuviere detenido, rehuyere la orden de aprehensión emitida en su contra, o se ausentare del lugar asignado para residir, sin licencia del tribunal.

La declaración de rebeldía será emitida por el juez de primera instancia o el tribunal competente, previa constatación de la incomparecencia, fuga o ausencia, expidiendo orden de detención preventiva. Se emitirá también orden de arraigo ante las autoridades correspondientes para que no pueda salir del país.



La fotografía, dibujo, datos y señales personales del rebelde podrán publicarse en los medios de comunicación para facilitar su aprehensión inmediata." (Artículo 79 Código Procesal Penal)

"La prescripción durante el procedimiento se interrumpe por la fuga del imputado, cuando imposibilite la persecución penal.

Desaparecida la causa de interrupción, el plazo comenzará a correr íntegramente". (Artículo 33 del Código Procesal Penal)

"La declaración de rebeldía no suspenderá el procedimiento preparatorio.

En los demás, el procedimiento se paralizará sólo con respecto al rebelde, reservándose las actuaciones, efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar, y continuará para los otros imputados presentes.

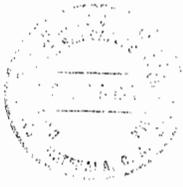
La declaración de rebeldía implicará la revocación de la libertad que le hubiere sido concedida al imputado, y lo obligará al pago de las costas provocadas.

Cuando el rebelde compareciere o fuera puesto a disposición de la autoridad que lo requiera, el proceso continuará según su estado, respecto de este procesado." (Artículo 80 del Código Procesal Penal)

2.6 El defensor

a) Concepto y Clases de Defensa:

Un personaje indispensable que figura en el proceso penal es el defensor, quien como profesional del derecho interviene y asiste al sindicado, desde el momento de la imputación hasta la ejecución de la sentencia, en caso de ser condenatoria, en virtud del derecho de defensa que le asiste a todo imputado.



La ley ordinaria contiene en lo relativo al instituto de la defensa, dos formas de ejercerla: la defensa por sí mismo y la defensa técnica. La primera es permitida solo en el caso de que el imputado lo desee y no perjudique con ello los resultados que pueda conseguir una defensa técnica.

b) Objeto de la Defensa:

El abogado es una garantía para lograr una recta administración de justicia, no sólo porque en la inmensa mayoría de los casos los interesados son incapaces de efectuar una ordenación clara, sistemática y conveniente de los hechos, sino porque al ser jurisperitos, cooperan de modo eficacísimo a hallar, de entre el laberinto de disposiciones vigentes, las normas aplicables al caso concreto viniendo a ser de esta manera los más valiosos colaboradores del juez. El procesado las más de las veces está desprovisto de la fuerza y habilidad necesaria para exponer sus razones, y cuanto más progresa la técnica del juicio penal, más se agrava esa incapacidad. Por una parte, el interés que está en juego es a menudo tan grande para el sindicato..., cualquiera que tenga cierta experiencia en cuestiones del proceso penal, sabe que para el acusado, y también para las otras partes es muy difícil contener la pasión, o tan sólo la emoción que los priva del dominio de sí mismos.

El sindicato entonces, cuenta con la posibilidad de elegir un abogado que lo asesore, oriente y dirija dura la dilación del proceso penal, el cual puede ser un abogado de su confianza, como bien lo denomina el Código, o bien, de no tener recursos económicos, se le designa un defensor público, que pertenece al Servicio de Defensa, adscrito al Organismo Judicial, dando cumplimiento así al mandato legal del derecho de defensa como garantía constitucional.



c) Análisis de las disposiciones legales relativas a la defensa:

La defensa técnica, debe ser ejercida por abogado, legal y reglamentariamente habilitada para el ejercicio profesional. El imputado puede elegir al defensor de su confianza, o bien el juez debe nombrarle uno de oficio, con el objeto de garantizar la defensa, cuando por cualquier circunstancia no pueda proveerse de uno y aún puede nombrarlo en contra de la voluntad del imputado (Artículos 92 y 93 del Código Procesal Penal).

Pero aún gozando de abogado defensor el imputado está facultado para formular solicitudes y observaciones.

En lo referente al defensor, dispone: que debe atender a las disposiciones de su defendido, pero que en el ejercicio de su cargo actuará bajo su responsabilidad, constituyéndose en el Artículo 101 del Código Procesal Penal, la regla que protege el derecho específico del imputado y el buen ejercicio de la defensa técnica, dicha norma faculta al defensor e imputado a pedir, proponer o intervenir en el proceso con las limitaciones que la ley señala.

Un paso importante en la nueva legislación, significa la prohibición al defensor de descubrir circunstancias adversas al defendido, en cualquier forma que las haya conocido. Con lo cual se pone término a la idea, de que el defensor es en cierta medida, auxiliar del juez, y se clarifica en que la función del defensor es la de velar por los intereses de su defendido.

Servicio Público de Defensa: en el procedimiento penal derogado, al imputado que no podía agenciarse de un abogado debía el juez nombrarle un defensor de oficio, función que por determinación de la ley podía ejercerla un abogado de oficio o un estudiante de derecho. Esto último se convirtió en el uso general. Era una vulneración legal del principio de defensa.



El Código vigente, ha eliminado esta posibilidad, al disponer que en todos los casos el defensor deba ser abogado. Y se ha creado para tal fin el Servicio de Defensa Penal (Artículo 527 del Código Procesal Penal)

Todo abogado colegiado pertenece al servicio de defensa y sus servicios son remunerados. El Servicio depende de la Corte Suprema de Justicia, disposición que se considera, vulnera la autonomía de las funciones de los defensores. Pues especialmente la dependencia económica puede coartar sus funciones o generar reticencia en las mismas.¹²

¹² http://redusacunoc.tripod.com/Procesal_penal.html



CAPÍTULO III

3. Sujetos del proceso penal

Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

Los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente demandado. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado. Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable.

“...Considerando como tales a quienes fundamentan su gestión en un deber o poder que han de ejercerse con apego legal, de modo que haya permisión o prohibición en las propuestas. En consecuencia, hay regulación de los actos, individuales o colectivos, para satisfacer el objeto del proceso en desarrollo normal y conseguir los fines que persigue. Siendo el proceso penal la sucesión de determinada serie de actividades a cargo de órganos oficiales, los particulares se ligan por Interés propio o en forma indirecta, lo que les da la calidad de elementos subjetivos esenciales, accesorios o complementarios. Sin embargo, al margen de las denominaciones y clasificaciones surgidas en cuanto al carácter con que las personas intervienen, examinemos esos elementos subjetivos o sujetos procesales penales...”¹³

3.1. El imputado

“Es la persona contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. Es la persona señalada como participe en la comisión de un delito,

¹³ Valenzuela O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Guatemala, Pág.137.



en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentran privados por su libertad. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme”¹⁴.

El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado. Es la persona, señalada de haber cometido un hecho punible, contra la que el Estado ejerce la persecución penal. El Código Procesal Penal, en su Artículo 70, enumera, sin precisar, las distintas denominaciones que usa para designarlo. Generalmente el Código reserva el término imputado o sindicado para el procedimiento preparatorio, procesado a la persona que se le ha dictado auto de procesamiento y acusado a la persona contra la que se ha planteado escrito de acusación. Finalmente, denomina condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme e impuesto una pena. Una persona se convierte en sindicado o imputado desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, momento en el cual nace el derecho de defensa.

3.1.1. Derechos del imputado

El imputado tiene derecho:

1. A la libre comunicación con su defensor en forma directa.
2. A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
3. A expresarse libremente sin coerción.
4. A ocupar ambientes sanos y convenientes.
5. A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.
6. A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

¹⁴ http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal2/dpp2_7.htm. 20 de octubre de 2012.



3.1.2. Declaraciones del imputado

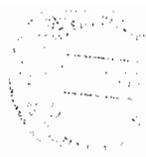
Para hablar de la declaración del imputado se debe analizar el tratamiento como inocente:

Según esta garantía por demás importante dentro del proceso penal el imputado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de la ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que el Código Procesal Penal autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

La duda favorece al imputado, siendo este último supuesto muy importante y constituye lo denominado como Favor rei, establecidos en los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 153 de la Ley del organismo Judicial, 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 254 del Código Procesal Penal, 84 y 88 del Código Procesal Penal.

La declaración libre es indispensable como garantía de suma importancia que consiste en que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.



El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas. Encuentra su respaldo en los Artículos 9 y 16 de la Constitución Política de la República y 15, 71, 81 y 370 del Código Procesal Penal.

En este paradigma es necesario analizar que los tribunales y demás autoridades deberán de respetar dentro de los procesos los derechos humanos que establecen la Constitución y los tratados internacionales, garantía contenida dentro del Artículo 16 del Código Procesal Penal.

Además existe un principio en el Derecho Penal (Non bis in ídem): Nadie debe ser perseguido más de una vez por un mismo hecho, contenido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

3.2. El defensor

Con respecto a la defensa del imputado la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 12 indica que "...nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez competente y preestablecido...". Lo anterior sirve de base para lo que expone nuestra legislación procesal en el ramo penal, que indica en el Artículo 92 del Código Procesal Penal que: "... El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal le designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones...".



3.3. La víctima

“El tema que abordaremos está centrado en la víctima del delito y su relación con la prevención integral de los comportamientos violentos. Las investigaciones señalan que la criminología siempre ha estudiado y analizado unilateralmente el delito, esto es, desde el punto de vista del delincuente, y ha dejado de lado la personalidad de la víctima. Históricamente se ha estudiado al autor del delito, quién es, su accionar delictivo, su peligrosidad, sus instrumentos; la criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir; ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas, para explicar la violencia; pero en los estadios no se ha considerado a la víctima del delito; ésta ha sido objeto de marginación y de ocultamiento.

En el ámbito de los estudios criminológicos la victimología es una disciplina que surge sólo en años recientes y plantea el otro aspecto del difícil problema de la violencia, el referido a las personas que sufren el delito. La victimología es una disciplina cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las víctimas del delito. Para Mendelsohn, considerado el iniciador de los estudios científicos sobre la víctima, el objetivo fundamental de la victimología es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad. Esto representa que dicha disciplina debe buscar métodos para reducirlos elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias del delito, esto es, prevenir el delito.

La victimología, desde la perspectiva de una criminología clínica, atiende a la víctima, es decir a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta delictiva, de una conducta agresiva antisocial.

La víctima es la persona que padece la violencia por causas del comportamiento del individuo delincuente que trasgrede las leyes de su sociedad y cultura.



De este modo, la víctima está íntimamente vinculada con el concepto de consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, sobre todo el daño, la extensión de éste y el peligro causado individual y socialmente. El sufrimiento de la víctima es provocado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona. Las Naciones Unidas manifiestan que se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembro, incluida la que proscribe el abuso de poder.

3.3.1. Victimización

Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectiva, porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural. La trasgresión del sentimiento de inviolabilidad, porque la mayoría de las personas tienden a tenerse por inmunes a los ataques delictivos, crea una situación traumática que altera, en muchas ocasiones definitivamente, a la víctima y a su familia.

Se observa en la víctima del delito: La víctima sufre a causa de la acción delictiva. El delito implica daño en su persona o en sus pertenencias. El delincuente provoca con su violencia humillación social. La víctima experimenta temor por su vida y la de su familia. La víctima se siente vulnerable y esto provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social. El delito crea una verdadera situación de estrés porque significa un daño y un peligro en muchísimos casos un peligro de muerte- que representa para la víctima y para la familia vivir con miedo, angustia y la posibilidad de ser victimizada nuevamente.



La sensación de inseguridad se acentúa debido a que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuadas a su grave situación individual, familiar y social.

La inseguridad también está vinculada con dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentida por la víctima en el temor de que el delincuente regrese).

El estrés y la conmoción que representa la agresión en la persona de la víctima y en su familia dependen del tipo del delito, la personalidad de la víctima, las características del delincuente, las circunstancias delictivas y los daños sufridos. Pero es evidente que el impacto producido por el delito significa una nueva situación para la víctima: humillación social. La concepción de un sufrimiento social en la víctima del delito permite distinguir el sufrimiento social del sufrimiento del enfermo, que son fundamentales en la comprensión victimológica y en la asistencia a la víctima. Mendelsohn distingue en el sufrimiento social:

1. Lo que provoca el sufrimiento. La víctima sufre física y psíquicamente a consecuencia de una agresión.
2. El carácter social del sufrimiento de la víctima. La víctima sufre pero está consciente del aspecto social de su sufrimiento.
3. La víctima atribuye su situación a la culpabilidad de otra persona. La víctima padece el sufrimiento social, el sufrimiento físico, emocional, económico, familiar; por ello, la conmoción que desencadena el delito llega a tener consecuencias de tal gravedad que modifican y fracturan su vida.

3.3.2. Consecuencias del delito

El impacto y el estrés que significa la agresión en la persona de la víctima son muy difíciles de establecer en su verdadera dimensión.



El estrés delictivo puede conducir a conductas posdelictivas desencadenantes de nuevos comportamientos: temor a salir cotidianamente de su hogar, imposibilidad de desempeñar sus labores, enfermedad física, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, alcoholismo, conductas autodestructivas, encierro, intento de suicidio, suicidio.

Las consecuencias pueden parecer inmediatamente después del hecho delictivo, en el caso de las lesiones físicas, mientras que las consecuencias psicológicas y sociales tienen una resonancia muy posterior a la fecha del delito. Son las secuelas, en general extremadamente graves, que deja el delito, y que para la víctima implican perturbaciones en su desarrollo psicológico y social. Las consecuencias del delito en la víctima generalmente son:

Pérdida o daño de objetos de su pertenencia. Lesiones físicas y psicológicas (de diversos grados). Muerte de la víctima. Las consecuencias del delito están vinculadas con la índole de la violencia sufrida, las características de personalidad de la víctima, la reacción de la familia y del medio social. Todas estas situaciones atenuarán la problemática victimológica o, por el contrario, la agravarán; por ejemplo, el caso de la víctima de una violación que se suicida; la muerte del padre, víctima de un homicidio, que provoca la desintegración familiar; los robos reiterados que sufre una familia lo que la conduce a tomar extremas medidas de seguridad y le provoca temor a participar en la vida comunitaria y social.

Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima, pero se han podido determinar: a] consecuencias inmediatas y traumáticas; b] consecuencias emocionales y sociales; c] consecuencias familiares y sociales. a] Consecuencias inmediatas y traumáticas delictivas: comprenden estrés, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. También incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia, depresión.



b] Consecuencias emocionales y sociales: son las secuelas que siguen al estrés y la conmoción por el delito sufrido, es decir, los nuevos síntomas que presenta la víctima, que pueden aparecer semanas o meses luego de sucedido el delito.

Implican graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima. Se observan: sentimientos de tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas con el hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, depresión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático.

Se observa que en algunas víctimas los síntomas se presentan después de un tiempo, lo que se denomina reacción crónica retrasada. El temor a la delincuencia que sienten las víctimas afecta todos los aspectos de su vida y les impide realizar sus actividades, reunirse con sus amistades, lo que acentúa su aislamiento. El miedo a ser atacado nuevamente constituye un elemento fundamental que angustia al grado de reforzar el auto confinamiento de la víctima y de su familia. c] Consecuencias familiares y sociales: las consecuencias involucran de un modo determinante a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima. El daño y las secuelas están relacionados con la gravedad del delito, pero también fundamentalmente con el papel y la función de la víctima en el grupo familiar. Ejemplos de distintos papeles son: la víctima es la madre de tres niños de corta edad; la víctima es un niño de 2 años; la víctima es el sostén afectivo y económico de sus padres ancianos.

En todos los casos en que se produce un hecho violento, un delito, existe daño, y por lo tanto la familia de la víctima se verá directa o indirectamente afectada. Las repercusiones dependerán de múltiples aspectos, de la historia familiar, del tipo de delito, de la personalidad de la víctima, del daño y las dimensiones de la violencia sufrida.



La familia, de la misma manera que la víctima, sentirá miedo, angustia, temor a la repetición de la violencia, se identificará con la víctima en un autoconfinamiento- o en otras reacciones, rechazará a la víctima, la culpará por lo sucedido, negará el hecho o intentará un comportamiento de aislamiento, de reproche a sí misma.

La respuesta institucional, la reacción social frente al delito, de parte de la policía y la administración de la justicia, serán importantes para tranquilizar a la familia y, por consiguiente, a la víctima. Una respuesta institucional indiferente, de rechazo, provocará una mayor angustia, desconfianza, y conducirá a una fractura familiar; agravando el daño iniciado con el delito, constituirá una nueva victimización para la víctima y su familia.

Una familia consciente del sufrimiento causado por la violencia en la personalidad de la víctima, respaldada por una actuación seria y responsable de la administración de justicia, será fundamental en la recuperación de la dignidad de la persona que ha sufrido la humillación social por un delito. La familia también se verá atendida en sus derechos de recibir información, asistencia, ayuda, justicia.

Con excesiva frecuencia, señalan las Naciones Unidas, en lugar de responder con rapidez y eficacia a las necesidades de las víctimas e impedir una victimización mayor, la sociedad estigmatiza a las víctimas del delito.

La gravedad y los costos sociales de la victimización, su ampliación desde la víctima a los miembros de su familia, aún están muy lejos de ser estimados por las investigaciones criminológicas. Los estudios señalan dos niveles, ambos importantes: el daño producido por el delito y el daño producido por la incomprensión y el desconocimiento de los efectos y las consecuencias. La fractura que deja el delito en la familia resulta muy diferente, como veremos, cuando el autor es un desconocido, y en los casos en que el autor y la víctima pertenecen al mismo grupo familiar. De igual modo, la vulnerabilidad de una víctima menor de edad no es comparable a la de una víctima adulta en un delito pasional.



La criminología, entonces, está rescribiendo la problemática victimológica; está señalando, desde la perspectiva de la persona que sufre la violencia, nuevos acercamientos a la comprensión y el conocimiento de la criminalidad.

3.3.3. Relación autor-víctima

En la compleja relación del autor del delito con la víctima, se pueden establecer tres posibilidades:

- a] La víctima pertenece al grupo familiar del autor del delito.
- b] La víctima es conocida.
- c] La víctima es desconocida.

En el primer caso, autor y víctima pertenecen al mismo grupo familiar (ejemplos: homicidio de un familiar, el delito de incesto). En el segundo caso, la relación de conocimiento significa que la víctima es conocida por el autor por diversos motivos, entre ellos cercanía domiciliaria, de trabajo, o porque el autor conoce las costumbres de la víctima. Y en el tercer caso la víctima es desconocida para el autor del delito (ejemplo: el robo). Todos los datos relacionados con la víctima del delito adquieren un significativo valor para el diagnóstico victimológico, la comprensión del hecho delictivo y de las características del autor de la conducta violenta. Casos, por ejemplo, muy claros cuando la víctima es un niño, un anciano; cuando un grupo delictivo agrede a personas o víctimas indefensas.

3.3.4. Víctimas vulnerables

Aquí el concepto vulnerable comprende a la persona que por sus características no puede defenderse, no tiene posibilidades de percibir el peligro o la agresión, ni tiene posibilidades de reaccionar.



Son víctimas absolutamente inocentes del hecho delictivo y padecen los mayores sufrimientos y consecuencias del delito.

Entre estas víctimas se encuentran:

- Víctimas niños: son víctimas de delitos sexuales, de explotación, de maltrato, de abandono. Existen niños víctimas desde los primeros meses de vida y, en algunos casos, desde las primeras horas de su nacimiento (infanticidio).
- Víctimas ancianos: el deterioro progresivo de las facultades físicas y psíquicas y especialmente las limitaciones psicomotrices, vinculadas con una problemática existencial por la marginación de que es objeto el anciano, lleva a que sean víctimas de delitos, que van desde estafas y robos hasta homicidios. La indefensión, en estos casos, también es total.
- Víctimas disminuidas física y psíquicamente: son las personas discapacitadas o las personas con retardo mental, que no tienen la capacidad para comprender la situación de peligro por su problemática psíquica.
- Víctimas de un delito de alevosía: la víctima se encuentra en una situación o en una posición en que le resulta imposible percibir el peligro y defenderse de la agresión (duerme, está de espaldas). El autor del delito no corre riesgo personal; es un individuo que tiene conciencia de la situación de la víctima, de su indefensión y de su extrema vulnerabilidad.
- Víctimas de grupos delictivos: también en estos casos la víctima se encuentra totalmente indefensa. El grupo agrede sexualmente a la víctima, le roba, la secuestra.



Un índice muy importante de la criminalidad actual comprende a víctimas vulnerables, es decir, personas que no pueden percibir el peligro ni solicitar ayuda.

La criminología ha señalado que existen dos tipos de criminalidad:

- a) La criminalidad conocida, es decir los datos que se registran sobre los hechos violentos en el sistema penal. Constituyen los casos sobre los que tienen conocimiento las instituciones y que permiten la intervención policial y de la administración de la justicia.
- b) La cifra negra oculta, desconocida, de hechos delictivos que se producen y que no se conocen institucionalmente. Manuel López Rey y Arrojo considera que sólo una pequeña parte de la cifra real es conocida, es decir, que un número considerable de hechos delictivos no se conocen. Entre los motivos por los cuales las víctimas no hacen la denuncia se encuentran:

Falta de credibilidad en el sistema de justicia; escasa información sobre los derechos de las víctimas; la víctima y el autor pertenecen al mismo grupo familiar; alta sofisticación de metodologías e instrumentos en delitos económicos; temor, miedo a sufrir nuevos hechos delictivos. Uno de los aspectos fundamentales en la prevención del delito es la denuncia de los hechos delictivos, única manera de conocer y de realizar las acciones y medidas preventivas para evitar nuevos delitos y para asistir a las víctimas.

3.3.5. Víctima y administración de justicia

¿Cuál es la consideración de la administración de la justicia hacia la víctima? Como se ha señalado, tradicionalmente el derecho, la criminología y las ciencias sociales han dirigido sus estudios y su interés hacia el delincuente, su peligrosidad, las motivaciones que lo llevaron al acto delictivo, pero a la víctima la administración de la justicia solo la ha considerado como testigo en la causa que el Estado tiene contra el acusado.



Sin embargo, para la administración de la justicia la cooperación de la víctima es esencial, porque indudablemente permite conocer el delito; conocer al delincuente; conocer la comunidad, la región donde se realiza el delito; aplicar las medidas penales, correccionales y preventivas; evitar nuevos delitos.

No obstante, la sociedad, a través de sus instituciones penales, no valora adecuadamente la cooperación de la víctima del delito y ésta recibe un trato insensible y deshumanizante, y no pocas veces resulta doblemente victimizada por la propia administración de la justicia.

Se piensa y se interroga a la víctima en relación con el autor y a las circunstancias del delito. Se descuidan las condiciones en las que se halla la víctima, por ejemplo en los interrogatorios al niño víctima de violación. Del mismo modo, las múltiples repeticiones testimoniales que debe brindar la víctima la perjudican, porque en ciertos delitos se duda de sus declaraciones (esta creencia está vinculada con el nivel educativo y económico de la víctima).

La víctima está sola, marginada y generalmente humillada frente a la administración de justicia. Debe concurrir a lugares que desconoce (por ejemplo presentarse a la policía para presentar la denuncia), a veces debe dejar sus ropas y objetos personales para estudios periciales, criminalísticos y someterse a invasiones médico-clínicas en los casos de delitos sexuales, de lesiones. Ignora sus derechos, porque precisamente nadie le ha proporcionado información legal; ignora, por lo tanto, si puede acudir a un abogado, a un médico.

Deberá declarar en varias oportunidades, en situaciones y lugares distintos, ante personas diferentes que le preguntarán una y otra vez sobre las características del autor, las vestimentas de éste, su propia reacción ante la agresión, pero también le preguntarán, sin que esta información sea imprescindible, sobre sus propias costumbres, sus amistades, su familia.



La administración de la justicia ha descuidado el punto esencial de que la cooperación de la víctima, su denuncia, su testimonio, su creencia en la justicia, son elementos fundamentales para el esclarecimiento del delito, para el conocimiento y la sanción penal, así como para la prevención del delito.

Por ello, los cambios y reformas criminológico-jurídicas tendientes a una mayor comprensión y consideración de la víctima, han puesto en claro la importancia de los siguientes aspectos fundados en recomendaciones de las Naciones Unidas:

- 1) Recibir debidamente la denuncia de la víctima. La policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contactos con las personas que han sufrido un hecho delictivo. Es por ello que puede cumplir una función vital, no sólo para prevenir la victimización, sino para reducir las consecuencias del delito. La denuncia, su recepción, es una parte importantísima en la relación víctima-institución policial.
- 2) Facilitar la información. La víctima carece, generalmente, de toda información sobre la administración de la justicia. La víctima tiene el derecho de estar informada acerca del progreso de su denuncia y sobre cómo trabaja el sistema judicial en su región, por qué es necesario que realice múltiples declaraciones y sobre las etapas del proceso.
- 3) Peritajes criminológicos. Se les debe explicar a las víctimas el valor de estos estudios para el esclarecimiento del delito y la identificación del autor. En los casos de examen médico, es necesario acompañar a la víctima.
- 4) Testimonios e interrogatorios. Para evitar nuevas victimizaciones es necesario informar a la víctima sobre los fines del interrogatorio y brindarle, de esta manera, una mayor tranquilidad, ya que no lo sentirá persecutorio e inquisitivo. Los interrogatorios a niños deben ser cuidadosos y realizarse en presencia de personas que los protejan y ayuden.



- 5) Sala de espera diferente de la del autor. Tiene por finalidad evitar las amenazas que sufre la víctima por parte del autor del delito, de sus familiares y del abogado defensor mientras esperan.
- 6) Decisión del tribunal. El tribunal debería enviar una copia de la sentencia a la víctima o a su familia para que esté informada sobre la decisión que ha tomado la justicia. Salida del delincuente. Es necesario informar a la víctima sobre el egreso del autor del delito, sobre el cumplimiento de la sentencia y, en muchos casos, requerir su opinión en relación con la libertad condicional, para evitar nuevas victimizaciones.
- 7) Agradecimiento del juez a la víctima por su cooperación. La víctima ha permitido el conocimiento de un hecho delictivo, el conocimiento del autor y la aplicación de la justicia, así como evitar nuevos delitos.

3.3.6. Asistencia victimológica

La asistencia y el tratamiento clínico-criminológico se refieren a los medios para ayudar a un individuo, en este caso a la víctima del delito. Ampliando el concepto, podemos decir que se entiende por asistencia-tratamiento victimológico la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, la comprensión y la ayuda a la víctima para atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva.

La asistencia victimológica tiene por objetivo principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima o en su familia.

Otros objetivos importantes son el apoyo moral, el esclarecimiento de la situación víctima, esto es, información derecho a la información que tiene la víctima o su familia en relación con las instituciones policiales y la administración de la justicia.



La situación de estrés y conmoción que representa el delito conduce a sentimientos de vulnerabilidad, temor, inseguridad en la vida de la víctima, aspectos que se deben comprender inmediatamente en la asistencia.

Pero la asistencia no está circunscrita al ámbito hospitalario; aquí nos estamos refiriendo a un concepto más amplio, al respeto que se le debe a la persona de la víctima, respeto a su sufrimiento, con el fin de poder atenuar las gravísimas secuelas que le dé a la violencia.

Las consecuencias inmediatas y traumáticas, delictivas, emocionales, sociales, así como las consecuencias familiares, necesitan ser atendidas por equipos interdisciplinarios, partiendo de la conciencia y sensibilidad hacia la persona víctima.

La asistencia victimológica requiere en sus pautas básicas la comprensión, la consideración prioritaria de la vivencia de pánico que sufre la víctima, el miedo a la repetición del delito hecho traumatizante-, la sensación de encontrarse aún inmerso en la situación agresiva lo que provoca desorganización, despersonalización y desrealización, pánico por la persistencia de estar reviviendo una situación de peligro y por el desamparo individual y familiar, y una percepción de inseguridad y desprotección, de sentirse vulnerable y expuesto ante el delincuente.

La asistencia victimológica comprende diversos niveles y momentos que operan de manera integral. Esquemáticamente, corresponden:

- 1) Nivel asistencial-terapéutico.
- 2) Nivel de orientación-información.

La asistencia victimológica, en su primer momento o nivel, implica la necesidad de una respuesta inmediata. El trabajo victimológico basado en la inmediatez está definido por una respuesta institucional y social para atender el sufrimiento de la víctima.

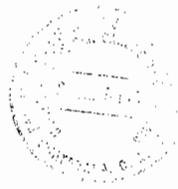


La inmediatez se traduce en la rapidez para atender la urgencia y en la comprensión de la situación delictiva específica. Se parte esencialmente de una actitud de respeto, de credibilidad del relato victimológico. Se busca establecer una relación de confianza basada en un nivel de comunicación sencillo y fundamentalmente emotivo que le brinde seguridad manteniendo la distancia adecuada de cada problema individual, en el que sin duda la característica del delito y la relación autor-víctima indican diversos modos de establecer vínculos o relaciones.

La actitud de credibilidad revaloriza a la víctima, lo cual es aporte esencial para restablecer su autoestima; en otras palabras, la actitud de creerle genera confianza y tranquiliza, lo que constituye la base para una asistencia integral.

Es evidente que cualquiera que sea la violencia sufrida por la víctima, ha tocado en todos los casos aspectos íntimos de su historia, de su vida, de su cuerpo, de sus relaciones interpersonales, de sus objetos. Esta situación explicaría la natural vergüenza y humillación que sienten las víctimas, porque el hecho delictivo ha dañado y destruido aspectos importantes de su vida privada. Al ser escuchada, creída, atendida y comprendida en su relato victimológico, la víctima puede rehacer una visión de sí misma que le permita un mayor control de la situación traumática.

El segundo nivel en la asistencia victimológica, que es complementario del anterior, corresponde a la orientación e información a la víctima. Este nivel abarca diversos momentos, desde la información básica sobre los derechos de la víctima hasta la importancia del acompañamiento profesional o por familiares o amigos a las instituciones de administración de la justicia, a los hospitales y otras instituciones a las que la víctima debe recurrir. El valor de este acompañamiento es que la víctima no se sienta desprotegida y carente de información y orientación, situación que en general provoca una doble victimización, en este caso por medio de las instituciones. El valor específico de este acompañamiento es eminentemente terapéutico. La visita domiciliaria cumple una doble función dentro del tratamiento:



a) Completar el diagnóstico victimológico detectando cómo afectó el delito el desempeño de los papeles dentro de la familia, la existencia o no de conductas de victimización hacia quien fue víctima o hacia otros miembros del grupo familiar.

b) El acercamiento de la institución a la víctima y su familia se constituye en una contención al sentimiento de vulnerabilidad y un encuentro humano, que posibilitará superar el aislamiento social en que se encuentran éstos.

Asimismo, la información, la orientación y el acompañamiento a la víctima permiten que el problema se encauce por los procedimientos legales correspondientes, por ejemplo la importante denuncia realizada por la víctima.

La denuncia tiene para la víctima un doble valor y significado; en primer término, es una toma de posición frente a lo sucedido en el hecho delictivo; en segundo lugar, la denuncia es en sí un pedido de ayuda que se realiza desde una situación y vivencia de pánico por la violencia sufrida. Es un pedido de ayuda a la sociedad.

Los niveles asistenciales y terapéuticos, y de información y orientación, constituyen parte de la metodología clínica victimológica, que es completada por:

- Tratamiento individual a la víctima.
- Apoyo y orientación a la familia de la víctima.
- Psicoterapias de emergencia.
- Psicoterapias de objetivos limitados a la especificidad del delito.
- Psicoterapias familiares o de parejas.
- Visitas y tratamiento domiciliario.
- Asistencia y ayuda a las víctimas en los hospitales y en otras instituciones.
- Información y orientación a la víctima en el proceso penal.



3.3.7. Programas preventivos victimológicos

Establecer redes asistenciales victimológicas es una acción preventiva. Implica la responsabilidad institucional y social para fortalecer los hilos de mayor protección comunitaria frente a la violencia. La prevención es fundamentalmente educación, cuidado del ciudadano y que éste asuma su responsabilidad para con su familia, su ciudad y cultura.

Atendiendo las recomendaciones formuladas por las Naciones Unidas, en especial las resoluciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, las líneas de programas preventivos son múltiples. Entre ellos, se pueden mencionar:

Programas para mejorar la situación de las víctimas del delito en el proceso de justicia penal.

Programas vinculados con resarcimiento e indemnización. Se destaca la importancia de la reparación a las víctimas del delito y del abuso del poder.

El reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de proporcionar recursos y reparación a las víctimas de diversos tipos de delitos, tanto en delitos convencionales como en delitos no convencionales (delitos económicos, de organizaciones criminales, contra el medio ambiente, etcétera).

Programas de asistencia para las víctimas, con especial referencia al desarrollo de modelos y técnicas de tratamiento para distintas clases de víctimas (ejemplo: niños víctimas).

Programas para una utilización más amplia de las técnicas de mediación y conciliación.

Programas para el desarrollo de investigaciones y capacitación de profesionales en el área de la investigación.



En relación con los programas sobre prevención de la criminalidad urbana, los esfuerzos encaminados a aumentar la seguridad en las ciudades abarcan medidas de dos tipos: a] medidas preventivas concretas de carácter ambiental (espacio), y b] formas de prevención del delito situacional (estas últimas con mayores posibilidades concretas de ayuda a las víctimas). Finalmente, la prevención o reducción de la victimización, señalan las Naciones Unidas, es una cuestión cuya prioridad es fundamental si se considera el costo humano que entraña su negligencia.

Respecto a esta problemática, Irene Melup expresa que la prevención del delito es un medio para prevenir la victimización: "El aumento creciente de la criminalidad y de víctimas ha incrementado la preocupación por la seguridad de las personal, y ha dado lugar a pasos más enérgicos para la prevención del delito."

En Latinoamérica existe una conciencia de la necesidad de fortalecer los programas asistenciales y preventivos victimológicos. Las redes asistenciales, que se están estableciendo entre todos los países de la región, hacen mirar y pensar con esperanza en una mayor comprensión de las víctimas y de sus familias."¹⁵

3.4 El Juez contralor de la acción penal

"El que está revestido de la potestad de administrar justicia a los particulares, o se a de aplicar las leyes en los juicios civiles o en los criminales o así en unos como en otros. La palabra Juez es genérica y comprensiva de todos los que administran justicia; pero los que desempeñan este cargo con autoridad superior, y más especialmente los que ejercen en los tribunales de alzada, se distinguen con el nombre de magistrados o ministros."¹⁶

¹⁵ <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/ICAP/UNPAN029086.pdf>. 20 de octubre 2012.

¹⁶ Escriche, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Editorial Temis. Bogota. 1,977. Tomo III. Págs. 213 y214



3.5. El acusador

Se puede decir que acusador es sinónimo de acusación “la acción con que uno pide al juez que castigue el delito cometido por una o más personas; la acusación es uno de los tres medios que hay para proceder a la averiguación de los delitos y castigo de los delincuentes; estuvo muy en uso entre los romanos y fue adoptada por nuestra legislación, la cual da facultad a cualquiera del pueblo para acusar a otro que haya cometido alguno de los delitos que se llaman públicos; pero en el día casi o es conocida la práctica, pues que los jueces a quienes esta confiado el cuidado de la venganza publica proceden comúnmente de oficio contra todos los delitos, sea públicos o privados, excepto contra algunos de que no pueden tomar conocimiento sino por acusación de parte, cuales son las faltas ligeras, las injurias verbales, el castigo de los hijos y discípulos por los padres y maestro, los malos tratamientos que un marido diere a su mujer... la acusación se entabla mediante una posición llamada querrela, en que el agraviado refiere el delito con todas sus circunstancias y expresión del lugar, día y hora en que se cometió, nombra al delincuente pidiendo que se le castigue a cuyo efecto solicita que se le admita información sumaria sobre lo expuesto, y que hecha la suficiente se mande a prender al reo y embargarle los bienes, y concluye jurando que no procede con malicia sino por creer delincuente a aquel a quien acusa.

De todo delito dimanar dos acciones, una criminal para pedir el castigo del delincuente y satisfacer la vindicta pública, y otra civil con que se reclama el interés y resarcimiento de daños pertenecientes a la parte agraviada; y aunque ambas acciones no se pueden entablar como principales es una misma demanda cuando se pide criminalmente, sin que embargo por incidencia o implorando el oficio del juez puede pedirse por la acción civil; pero es de notar que usando el acusador de una de las dos acciones solamente, no puede dejarla y escoger la otra¹⁷.

¹⁷ Estriche, Joaquín, **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Editorial Temis. Bogotá. 1977. Tomo III. Págs, 213 y 214.



CAPÍTULO IV

4. Acoso escolar ¿Qué se puede hacer?

“Por el rol fundamental e indelegable que desempeña, la escuela, el colegio o el establecimiento educativo en la vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es el lugar privilegiado para promover la defensa y la vigencia de sus derechos humanos. El papel de la escuela, colegio o establecimiento educativo en relación con la identificación del maltrato de personas menores de edad y violencia en contra de los y las adolescentes y jóvenes, se considera fundamental.

Un abordaje integral que favorece una evaluación de la situación y de los daños que implica, podría modificar la situación de riesgo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y garantizar no sólo su seguridad sino su bienestar, desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida. Si el director o directora del establecimiento, no toma en cuenta la denuncia de cualquier caso del presente protocolo, se debe denunciar a director o directora a la Supervisión Departamental respectiva.

4.1. Actitudes que se toman ante el problema

Existen distintas miradas o lecturas respecto a la violencia contra las niñas, niños, adolescentes o jóvenes, especialmente cuando es originada por sus madres, padres, tutores, o personas encargadas de la guardia y custodia.

Las respuestas y actitudes pueden ser variadas:

- Negar el problema...Algunas afirman: “No es lo que se aconseja para el Ministerio de Educación, no podemos hacer nada”.



- El problema existe, pero no es de incumbencia del Ministerio de Educación. No se quiere actuar, pero ya la violencia física, psicológica o sexual contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes es un delito de acción pública.

Todo funcionario o funcionaria tiene la obligación de denunciarlo.

Justificar la violencia... estigmatizar.

Las niñas, las adolescentes y las jóvenes son las causantes de la violencia que les ocurre.

- Minimizarlo: No es tan grave como para exigir alguna intervención
- Paralizarse: No se puede hacer nada; hacer algo es peor. Estas respuestas, si bien podrían parecer normales en función del impacto que provoca el tomar conocimiento del maltrato, violencia física, psicológica y sexual llevado a cabo por sus madres o padres, limitan atender cada caso con estrategias diferenciadas a partir de un diagnóstico de la situación.

La conducta de la maestra, maestro o docente respecto de la verbalización de los niñas, niños, adolescentes o jóvenes en relación con situaciones de maltrato en personas menores de edad, en violencia física, psicológica y sexual debería ser responsable, seria y comprometida, por ello es importante:

- Creer siempre en lo que la niña, niño, adolescente o joven manifiesta.
- Contribuir a atenuar el sentimiento de culpabilidad que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sienten ante el maltrato o violencia física, psicológica y sexual.
- Buscar siempre el asesoramiento de profesionales o docentes capacitados (as) tanto para abordar la problemática como para decidir los pasos a seguir.
- Realizar la comunicación del hecho a los organismos pertinentes a la brevedad posible, si esta decisión surgiera del asesoramiento.



4.2. Estrategias en el centro de estudios

Todo el personal del Ministerio de Educación debe transformarse en participante activo en la prevención del maltrato en personas menores de edad y violencia en cualquiera de sus formas en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

- Formación en el tema

Es por ello que todos aquellos actores involucrados directamente con el cuidado y tutela del niña, niño, adolescente o joven (docentes y de escuelas especiales, personal de guarderías, personal de salud, institutos de rehabilitación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con capacidades diferentes, asistentes sociales de organismos oficiales, etc.) debe recibir capacitación adecuada para cumplir con la obligación de desarrollar tareas de prevención, identificación y comunicación o denuncia del maltrato en personas menores de edad y violencia en cualquiera de sus formas contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

- Actuar y referir el caso

El siguiente paso ante la sospecha o evidencia de un incidente de maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes es su comunicación o denuncia ante los organismos oficiales pertinentes tales como: la Procuraduría General de la Nación, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y Juzgados de Paz.

El maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes está penalizado por la Ley de Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo tanto el comunicarlo a la autoridad es un derecho que asiste a toda niña, niño, adolescente o joven que sufre violencia y una obligación para los empleados (as) públicos (as) en general y maestras, maestros y docentes, médicos, enfermeras, asistentes sociales, en particular, por las características de su trabajo.



La persona denunciante no tiene que probar el maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica o sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes ni cómo o cuándo sucedió el mismo ni por qué investigar; una vez hecha la comunicación y la denuncia, serán las instituciones competentes quienes lo hagan.

Una vez hecha la denuncia, el juzgado y -en el caso de las personas menores de edad- la Procuraduría General de la Nación está automáticamente involucrada en su seguimiento. Formulada por cualquier medio la denuncia, el juez, al tomar conocimiento de los hechos que la motivaron, podrá ordenar que la persona causante del maltrato en persona menor de edad, violencia física, psicológica o sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes se retire de la vivienda donde habita el grupo familiar, prohibiendo el acceso de éste al domicilio donde habita la niña, niño, adolescente o joven, como a los lugares de estudio y decretar provisoriamente medidas de seguridad, alimentos, guardia, custodia y derecho de comunicación con los hijos (as).

- Evaluación inicial e investigación

Es extremadamente perturbador para una maestra, maestro o docente el tomar conocimiento o simplemente sospechar que otro maestro, maestra, docente, o cualquier persona trabajadora del establecimiento educativo puede estar maltratando a un alumno (a).

A pesar de ello esto puede ocurrir y en estos casos la niña, niño, adolescente o joven maltratado (a) requiere una protección especial. No olvidar que el niño o niña está hablando de un hecho que lo perturba, le genera culpa e involucra a alguien que tiene poder sobre él o ella.

Cuando la escuela, colegio o establecimiento educativo sospecha que de las personas que integran la comunidad educativa o trabaja para el establecimiento es un abusador, más aún en aquellos casos en que se trata de un empleado (a) de larga trayectoria, una respuesta puede ser que se niegue o ignore lo sucedido.



Antes de cualquier intervención se deberá solicitar el asesoramiento de profesionales y/o expertos de las instituciones como: Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de la Mujer Indígena, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, capacitados en el abordaje de esta problemática.

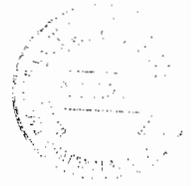
- Diseñar una estrategia para la prevención con quienes trabajan en el centro educativo

La comunicación es prevención porque posibilita encontrar un espacio, ser protagonistas, aprender a respetar a la otra persona por lo que el Ministerio de Educación debe guardar una estrecha relación con las madres, padres, tutores o personas encargadas de la guarda y custodia.

Se debe entender como prevención aquellas acciones que se disponen y ejecutan con anticipación para evitar que un hecho suceda o, de haberse producido, para evitar que el daño que causa el mismo continúe.

Debemos buscar:

- Disminuir el número de casos o su aparición,
- actuar antes de que se presente cualquier tipo de manifestación.
- Proteger a quienes se hallan o pudieran estar en una situación de alto riesgo de sufrir un trastorno determinado.
- Escuchar y asesorar cuando seamos requeridos para evitar una futura violencia.
- Orientar con el fin de evitar futuros conflictos.
- Aminorar la prevalencia de las secuelas e incapacidades después de que ha sido violentada, mejorar la calidad de vida de las personas incapacitadas y evitar su recaída; es decir, son aquellas intervenciones que se dan tras la identificación de la violencia.



En este sentido, la escuela, colegio o establecimiento educativo puede intervenir antes y después de ocurrido el maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

- Mediante actividades de sensibilización y formación dirigidas a madres, padres, tutores o personas encargadas de la guarda y custodia y alumnos (as) con el propósito de evitar el maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo y difundiendo valores y conductas que contrarresten la cultura de la violencia.
- A través de actividades que favorezcan la toma de conciencia sobre las propias ideas, acciones y estructuras relacionadas con el maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual, incluido el racismo, discriminación, el acoso y hostigamiento sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que permitan descubrir y superar estereotipos o actitudes rígidas sobre la problemática del maltrato.
- Recibiendo capacitación específica para detectar e identificar los casos de maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, abordar esta problemática y evaluar la mejor referencia o denuncia a los organismos pertinentes.
- Elaborando proyectos y diversas propuestas de acción que promuevan el debate sobre la realidad de la violencia diaria, el fenómeno del maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y el reconocimiento de sus derechos en el hogar, el vecindario y la escuela, colegio o establecimiento educativo.
- Líneas de trabajo que la escuela, colegio o establecimiento educativo puede desarrollar con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus familias.
- Realizar tareas de sensibilización y capacitación sobre las necesidades evolutivas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes,



- Realizar talleres reflexivos con las madres, padres, tutores y personas encargadas de la guarda y custodia sobre los mecanismos de control y resolución de conflictos en la educación.
- Desarrollar acciones de difusión y sensibilización entre los niños, las familias y la comunidad acerca de los derechos especiales que asisten a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Sensibilizar a la población en general, y particularmente a los padres y madres o personas encargadas, sobre las consecuencias asociadas al castigo físico y proporcionar pautas de educación positiva.
- Articular en la currícula, actividades dirigidas a revisar críticamente la aceptación de la violencia, la discriminación y los modelos estereotipados sobre la crianza de los hijos e hijas, así como las relaciones de género entre hombres y mujeres.
- Estimular por todos los medios, la confianza y la autoestima de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Revisar, como personal del establecimiento educativo e institución, las propias actitudes hacia el control de las conductas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Ofrecer a los estudiantes el espacio y las oportunidades para experimentar formas no violentas de resolución de los conflictos. Las asambleas, los consejos de aula y todo medio que estimule la participación democrática en la vida escolar, puede ser un buen recurso.
- Campañas de difusión y educación a todos aquellos que trabajan con niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus familias, que expliquen la firme relación entre el alcoholismo, el maltrato contra personas menores de edad, la violencia física, psicológica y sexual, incluidos el racismo, la discriminación, acoso y hostigamiento sexual.
- Cursos de capacitación interdisciplinarios, entre los técnicos y profesionales que puedan reconocer y asesorar sobre las mejores alternativas para su abordaje.



- En algún momento de su carrera casi todos los maestros o maestras con experiencia han estado en contacto con niños/as que han padecido alguna de las formas de maltrato contra personas menores de edad.

Los daños que el maltrato produce no siempre son iguales ya que dependerá de la persistencia en el tiempo, de la severidad del maltrato, de las características sociológicas del niño y niña, entre otros factores. Advertir la existencia de una amenaza real hacia una niña o niño no es sencillo. Si bien el maltrato no siempre deja lesiones físicas fácilmente visibles, siempre deja marcas en la conducta que nos da indicios para sospechar que una niña o niño, adolescente o joven está sufriendo maltrato.

4.3. ¿Qué actitudes debe tomar en cuenta un maestro, maestro, docente, director o una persona que detecte un caso de violencia física, psicológica, sexual, de racismo y discriminación o de acoso y hostigamiento sexual dentro del establecimiento educativo?

Qué hacer:

- a) Asegurarse que quien interrogue sea alguien en quien el niño, niña, adolescente o joven confíe.
- b) Asegurarse que el maestro (a) que lleve a cabo el interrogatorio sea el más capacitado para esta tarea.
- c) Asegurarse que el interrogatorio se haga en un lugar tranquilo y privado.
- d) Sentarse al lado del niño, niña, adolescente o joven no en frente de él.
- e) Decirle al niño, niña, adolescente o joven que esta conversación es privada y muy personal pero por tratarse de un problema serio la escuela, o establecimiento educativo deberá denunciar lo ocurrido a la justicia. Realizar las preguntas y mantener una conversación en el lenguaje más comprensible al niño, niña, adolescente o joven.



- f) Si algún término o palabra no se entiende, pedir al niño, niña, adolescente o joven que trate de clarificarlo.
- g) Si de las respuestas surgiera que se deberán cumplimentarse otras instancias, explicarlo claramente.

Qué no hacer:

- a) Manifestar que hablarán del “problema”, “la falta”.
- b) Descalificar o criticar las palabras que usa el niño, niña, adolescente o joven en el relato de lo sucedido.
- c) Sugerir las respuestas.
- d) Presionar si es que no responde a algunas preguntas.
- e) Dejar translucir que nos impresionamos por lo sucedido, por su conducta, o la de sus padres, madres, tutores o personas encargados de la guardia y custodia.
- f) Presionar o forzar al niño, niña, adolescente o joven para que se quite sus ropas.
- g) Realizar el interrogatorio con otros maestros (as).
- h) Dejar al niño, niña, adolescente o joven solo en compañía de un extraño.

4.3.1. Interrogatorio en la escuela, colegio o establecimiento educativo cuando hablemos con los padres, madres, tutores o personas encargadas de la guardia y custodia.

Qué hacer:

- a) Elegir la persona más apropiada para esta situación.
- b) Mantener la charla en un lugar privado.
- c) Explicar el motivo del encuentro previo a cualquier interrogatorio.
- d) Ser lo más directo (a), honesto y honesta y profesional posible.



- e) Avisar a las madres, padres, tutores o personas encargadas de la guardia y custodia que la escuela, colegio o establecimiento educativo, por su obligación ha hecho o deberá hacer la denuncia.

Que no hacer:

- a) Tratar de probar que hubo maltrato, violencia física, psicológica y sexual; esta no es función de la maestra, maestro o docente.
- b) Demostrar angustia, horror o desaprobación ante la situación, o hacia las manifestaciones del niño, niña, adolescente o joven o familiares.
- c) Hacer juicios sobre el niño, niña, adolescente o joven sus tutores o su relación.
- d) Interrogar sobre asuntos familiares que no tengan que ver con la situación específica.

4.4 Reconocer los factores de riesgo

Los factores de riesgo son situaciones o condiciones que hacen más probable que una forma de violencia o lesión suceda. La identificación oportuna de estos factores por parte del Ministerio de Educación ayudaría a desarrollar estrategias educativas o de seguimiento a aquellas familias en riesgo de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

En la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes se convierten en un valioso instrumento para la confirmación de casos, cuando existe la sospecha.

Aunque por sí solos los factores de riesgo no inducen a la violencia o maltrato, pueden llegar a desencadenar e inclusive a reducir el umbral de tolerancia de la persona adulta, frente a las manifestaciones características de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Mucho dependerá de las condiciones sociales y familiares y de la tensión que estas condiciones generan entre los miembros de las familias.



Mucho dependerá de las condiciones sociales y familiares, como está conformada la familia. Estos factores de riesgo se describen a continuación:

a) Respecto a la niña o niño

- Cuando han sido nacimientos no planificados, es decir que no se ha decidido tener ese niño o niña.
- Bebes prematuros o con hospitalización prolongada.
- Cuando viven con discapacidad intelectual o parálisis cerebral; deformidad física o síndrome de Dawn.
- Enfermedades crónicas.
- Hiperkinéticos.
- Alteraciones en el desarrollo sicomotor.
- Menores de tres años. Respecto a las madres, padres y a la familia
- Padres o cuidadores con antecedentes de maltrato o privación psicoafectiva en su infancia. Poca tolerancia al estrés y a la frustración.
- Pobre socialización, baja autoestima.
- Padres y madres jóvenes e inmaduros (as)
- Falta de información e inexperiencia específica sobre la crianza de los niños y niñas.
- Crisis familiares por necesidades básicas insatisfechas.
- Tolerancia frente al castigo con dolor, como método educativo.
- Personas adultas que utilizan cualquier instrumento para su aplicación, sin tener en cuenta los daños físicos y emocionales que puedan causar a los niños.
- Ignorancia de padres y madres o personas adultas frente al desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes generando expectativas distorsionadas frente a ellos.
- Disfunciones en la familia.
- Alteraciones en el sistema de vinculación afectiva padres-hijos e hijas; generando rechazo, tardanza en los cuidados, malos tratos, baja expresión de afecto hacia el niño, la niña, adolescente o joven.
- Negligencia.



- Factores de predisposición, especialmente asociados con el ser padrastro o madrastra.
 - Consumo de alcohol o drogas; enfermedades mentales, trastornos emocionales o de personalidad.
- b) Respecto a circunstancias, situaciones y factores sociales.
- Desempleo, baja escolaridad, hacinamiento, inestabilidad económica y social.
 - Consideración de la niña, niño, adolescente o joven como un estorbo; tanto para los planes de esparcimiento, como de crecimiento personal y económico.
 - Migraciones campo-ciudad.
 - Niños, niñas, adolescentes o jóvenes víctimas de fuego cruzado.
 - Inestabilidad política y económica.
 - Corrupción.
 - Pérdida de valores éticos.
 - Tolerancia social al maltrato.

4.5 Definición de maltrato contra personas menores de edad

De acuerdo con la legislación vigente en Guatemala, el maltrato contra las personas menores de edad es entendido como toda acción u omisión que provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño o niña o persona menor de edad en grave riesgo de padecerlos.

El maltrato entorpece el desarrollo integral de la niña, niño o persona menor de edad, lesionando sus derechos; desde los círculos más particulares e íntimos de la familia, hasta el contexto general de la sociedad y donde quiera que ocurra.



El maltrato en personas menores de edad se encuentra sancionado con una pena de prisión de 2 a cinco años. La persona que causare maltrato en una niña, niño o adolescente puede cometer otros delitos sancionados en otras leyes penales.

4.5.1 Tipos de maltrato

El maltrato en personas menores de edad de conformidad a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas abarca la violencia física, sexual o psicológica las cuales se encuentran definidas de la siguiente manera:

- **Violencia física, psicológica o moral:** Manifestación de fuerza sobre personas o cosas. Toda forma de agresión que causa daño no accidental provocando lesiones internas, externas o ambas.

- **Maltrato psicológico:** Es la intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descredito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis, privación de la razón o de sentido, que sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.

Dentro de las formas de como la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se puede presentar tenemos:



- **Violencia física:** comprende los actos cometidos por madres, padres o personas adultas que les generan lesiones físicas temporales o permanentes; causados con diversos objetos (cinturones, cables de luz, palos, cigarrillos, diversas sustancias, etc.), cachetadas, pellizcos, jalones de pelo, mordiscos, torceduras de brazo, patadas, machetazos, cuchilladas, disparos, quemaduras, golpes lo cual es evidente en el cuerpo de una persona.

- **Violencia Sexual o Abuso Sexual:** Comprende las acciones recíprocas entre una niña, niño, adolescente o joven y una persona adulta, en las que la niña, niño, adolescente o joven está siendo usado para gratificación sexual de la persona adulta y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte de la persona adulta hasta la violación de una niña, niño, adolescente o joven, obligándole a realizar actos sexuales contra su voluntad como quitarse la ropa, tocamientos etc. (Esta forma de violencia se abordará en la guía número dos de este protocolo).

- **Violencia Psicológica:** Cuando se le dice a la persona que no hace nada bien, se le culpa por todo, se burla de su persona, se le ridiculiza o se le humilla ante su familia o extraños, (aquí se incluye el aislamiento por parte de la madre, padre o encargado) o sea se ejerce control sobre sus actividades: a quien ve, con quien habla, a donde va. Se le impide visitar y ser visitada por familiares y amigas; le esconde las cosas, escucha sus conversaciones.

- **Violencia Económica:** Para efectos de aplicar el presente protocolo sería aquella violencia ejercida por el establecimiento educativo en el cobro de las mensualidades o del padre o madre de familia cuando no quiere asumir la responsabilidad de que sus hijos o hijas estudien y se preparen como ciudadanos útiles para la sociedad.



Se encuentra comprendido también aquel tipo de maltrato derivado por aquellas situaciones de omisión producidas por las madres, padres o personas adultas y en las cuales no se dio respuesta a las necesidades básicas de niños, niñas, adolescentes o jóvenes (alimentación, vestimenta, higiene, protección, educación y cuidados sanitarios), siendo que se podía haber respondido.

- Abandono emocional: situaciones de omisión producidas por las madres, padres o personas adultas que implican la no respuesta de los mismos a la satisfacción de las necesidades emocionales básicas de niños, niñas, adolescentes o jóvenes habiéndose podido responder a las mismas.
- Maltrato prenatal: falta de cuidado, por acción u omisión, del cuerpo de la futura madre o el autosuministro de sustancias o drogas que, de una manera consciente o inconsciente, perjudican al feto del que es portadora.
- Explotación laboral: situación donde determinadas personas asignan a la niña, niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por personas adultas, y que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares de la niña, niño y que le son asignados con el objeto de obtener un beneficio económico.
- Mendicidad: actividades o acciones, llevadas a cabo por una persona menor de edad, consistente en demandas o pedir dinero en la vía pública (explotación de personas menores de edad).
- Corrupción: conductas de las personas adultas que impiden la normal integración social de la niña, niño y que promueven pautas de conducta antisocial o desviada (como premiar al niño por robar, alentar el consumo de drogas y/o alcohol, etc.).



- Síndrome del bebé zarandeado: se produce por una violenta sacudida del cuerpo del lactante con el objeto de callar su llanto; se caracteriza por hemorragia retiniana, hemorragia cerebral, hemorragia subdural o subaracnoidea y ausencia de trauma craneal externo.

Síndrome de Münchhausen por poderes: situaciones en el que el padre o madre (principalmente) someten a la niña o niño a continuos ingresos y exámenes médicos, alegando síntomas físicos patológicos, ficticios o generados de forma activa por el padre o madre.

Maltrato institucional: cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivados de la actuación individual del profesional que comporte abuso, negligencia en detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos de la niña, niño, adolescente o joven. En realidad, los protagonistas de este maltrato son las personas responsables de la atención, protección y educación de la niña, niño, adolescente y joven.

4.5.2 Indicadores de violencia física, psicológica y maltrato

Una niña, niño, adolescente o joven sufre maltrato (violencia física) si notamos que presenta los siguientes signos de alerta:

- Contusiones, moretones, hinchazón, esguinces, fracturas, quemaduras, laceraciones, abrasiones o rozaduras, mordeduras, ojos morados, o dolores en el niño, niña, adolescente o joven que aparecen bruscamente y no tienen una explicación convincente.
- Tiene dificultad para caminar o sentarse
- Tiene la ropa manchada o con sangre



- Son recurrentes las lesiones en el mismo niña, niño o adolescente o hermano (a)
- Presenta cambios conductuales o síntomas emocionales (aislamiento, apatía, irritabilidad)
- Se ausenta reiteradamente de clases
- Está descuidado (a) en su aseo personal y salud
- Hematomas u otras marcas evidentes luego de haber faltado a clases.
- Sus padres y madres no asisten a las reuniones y no cumplen con lo que se les solicita.
- Hay relatos de maltrato por parte de la niña, niño, adolescente y otros niños, niñas adolescentes o personas adultas.
- Se resiste o no quiere hablar en su propio idioma o idioma materno.
- Parece temerle a sus padres, madres y protesta o llora cuando es hora de dejar el colegio para ir a su casa.
- Le teme al acercamiento o contacto de otras personas mayores de edad.
- Nos dice que le han pegado en su casa.

Se debe de considerar la posibilidad de abuso físico cuando las madres, padres o tutores manifiestan las actitudes siguientes:

- Ante una lesión o traumatismo evidente en el niña, niño, adolescente o joven, no brindan una explicación convincente o se enojan ante la pregunta de lo ocurrido.
- Frecuentemente se refieren a su hija o hijo como “un demonio” o en alguna otra manera despectiva.
- Es frecuente ver que tratan a la niña o niño, adolescente o joven con disciplina física muy dura.
- Sus padres, madres tienen antecedentes de haber sido niños, niñas maltratados o abandonados.
- Existe el antecedente de que la madre ha sido golpeada.
- Es frecuente que la madre del niño, niña o adolescente concorra con algún moretón.



- Un niño, niña, adolescente o joven sufre maltrato emocional o psicológico si:
- Muestra comportamientos extremos, algunas veces una conducta que requiere llamadas de atención y otras pasividad extrema.
- Asume tanto roles o actitudes de “personas adultas”, como por ejemplo cuidar de otros niños, niñas como otras demasiado infantiles para su edad.
- Muestra un desarrollo físico o emocional retrasado.
- Ha tenido intentos de suicidio.

También se debe de considerar la posibilidad de maltrato emocional o violencia psicológica cuando los padres, madres, tutores o personas encargadas de la guardia y custodia:

- Constantemente menosprecian, o culpan la niña o niño, adolescente o joven.
- No les importa lo que pasa o lo que les dicen los maestros o maestras acerca del niño, niña, adolescente o joven. Se niegan a considerar la ayuda que le ofrecen para superar los problemas del niño, niña, adolescente o joven en la escuela.
- Abiertamente rechazan al niño/a adolescente o joven.

Cuando una persona fue maltratada durante la infancia, en su vida de persona adulta persisten las consecuencias de esos malos tratos. Entre los efectos de las experiencias vividas se incluyen normalmente algunos de los siguientes:

- Baja autoestima.
- Acciones violentas o destructivas.
- Consumo excesivo de drogas o alcohol.
- Matrimonios conflictivos.
- Problemas en la crianza de sus hijos o hijas.
- Problemas en el trabajo.
- Pensamientos de suicidio.
- Desarreglos alimentarios.



- Problemas sexuales.
- Problemas de sueños.
- Depresión.
- Ansiedad generalizada.

Muchas de las personas adultas que se enfrentan a estos problemas no saben que la causa de estos puede ser el trato que sufrieron en la infancia. Algunos han quedado bloqueados y no recuerdan las situaciones de malos tratos, otros sí la recuerdan pero, sin embargo, no admiten su existencia ni las consecuencias que tienen todavía en sus vidas.

4.5.3 Actitudes en las personas menores de edad que ayudan a la identificación

- Angustia
- Miedo
- Irritabilidad
- Llanto sin motivo
- Tristeza
- Agresividad
- Miedo de ir al colegio, escuela o de regresar a su casa
- Excesiva timidez en el caso de niñas, niños indígenas que no quieren socializar porque temen que se burlen de su poco conocimiento del castellano o por algunas prácticas propias de su cultura.
- Muestra repentinos cambios en el comportamiento o en su rendimiento habitual.
- Presenta problemas físicos o médicos que no reciben atención de sus padres.
- Muestra problemas de aprendizaje que no pueden atribuirse a causas físicas o neurológicas.
- Siempre esta “expectante”, esperando que algo malo ocurra.
- Se evidencia que falta supervisión de las personas adultas.



- Es sumamente hiperactivo (a), o por el contrario excesivamente responsable.
- Llega temprano al colegio y se va tarde o no quiere irse a su casa.
- Falta en forma reiterada a la escuela.

En la familia:

- Dan muestras de no preocuparse por la hija ó hijo; raramente responden a los llamados de la escuela o al cuaderno de citaciones.
- Niegan que la niña o niño tenga problemas, tanto en la escuela como en el hogar, o por el contrario maldicen a la niña, niño, adolescente o joven por su conducta.
- Por su propia voluntad autorizan a que la maestra (o) emplee “mano dura” o incluso algún sacudón si su hija, hijo se porta mal.
- Cuestionan todo lo que hace su hijo o hija, se burlan o hablan mal de él o ella ante los maestros o maestras.
- Demandan de su hijo o hija un nivel de perfección académica o un rendimiento físico que es inalcanzable para la niña, niño, adolescente o joven.

En las madres y padres:

- Rara vez miran a la cara o tienen contacto físico con otra persona.
- Consideran que la relación con su hijo o hija es totalmente negativa.
- Demuestran que casi nadie les cae bien.
- Tienen una actitud recíproca de permanente tensión.

4.5.4 Signos de negligencia

Considere la posibilidad de negligencia o abandono cuando el niño, niña, adolescente o joven presenta los siguientes signos:



- Falta frecuentemente a la escuela o establecimiento educativo.
- Pide o roba dinero u otros objetos a compañeros de escuela.
- Tiene serios problemas dentales o visuales y no recibe tratamiento acorde.
- Es habitual que concurra a clases sucio, o con ropa inadecuada para la estación, sin que la condición de sus madres, padres o personas encargadas de su cuidado sea la de pobreza extrema.
- Hay antecedentes de alcoholismo o consumo de drogas en el niño, niña, adolescente, joven o la familia.
- La niña o niño, adolescente o joven comenta que frecuentemente se queda solo en casa o al cuidado de otra persona menor de edad.

Considere la posibilidad de negligencia o abandono cuando los padres, madres o personas encargadas del niño, niña adolescente o joven:

- Se muestran indiferentes a lo que los docentes dicen de la niña o niño, adolescente o joven.
- Su comportamiento en relación a la niña, niño, adolescente o joven o la institución es irracional.
- Padecen de alcoholismo u otra dependencia.
- Tienen una situación socio económico que no explica el descuido en la higiene, el uso de vestimenta inadecuada para la estación, o la imposibilidad de solución de algunos de sus problemas de salud que presenta la niña o niño, adolescente o joven.

4.6 Manifestaciones del acoso y hostigamiento sexual. ¿Cómo reconocerlos?

- 1) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:



Promesa implícita o expresa, de un trato de preferencias en el estudio respecto de la situación, actual o futura, de quien la reciba;

2) Amenazas implícitas o expresas, físicas o psicológicas, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura, de estudio de quien las reciba;

3) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el estudio.

4) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

5) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba.

Existen entonces manifestaciones físicas, verbales y no verbales por medio de las cuales se puede reconocer el acoso y hostigamiento sexual. Veamos algunos ejemplos:

a) Manifestaciones verbales

Piropos, insinuaciones sexuales, comentarios sugestivos, chistes ofensivos de carácter sexual, insultos, amenazas, propuestas sexuales, invitaciones insistentes a salir.

b) Manifestaciones no verbales

Miradas insistentes, sugestivas o insultantes a distintas partes del cuerpo, silbidos, sonidos, gestos, imágenes o dibujos ofensivos y mostrar pornografía. Se incluyen también los mensajes con contenidos sexuales que se envían por medios electrónicos o mensajes de texto en teléfonos celulares.

c) Manifestaciones físicas

Incluye pellizcos, roces corporales, besos, apretones, manoseos, abrazos o caricias, así como cualquier otro tipo de agresiones sexuales que impliquen contacto físico.



4.7 Acción que ejecuta el Ministerio de Educación

ACCIÓN 1. El Director, o docente constata posible acto de acoso y hostigamiento sexual de un docente hacia una alumna menor de edad.

ACCIÓN 2. En caso de tratarse de una joven mayor de 18 años en forma inmediata denuncia por el delito de violencia contra la mujer artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el Ministerio Público. Y se procede a solicitar medidas de seguridad.

ACCIÓN 3. Traslada información a la supervisión departamental.

ACCIÓN 4. Notifica a padres o encargados en caso de una alumna menor de edad para seguimiento del caso.

ACCIÓN 5. Director conforma junta disciplinaria de conformidad al Acuerdo 1-2011 y notifica a la Dirección de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos para inicio del proceso de destitución.

ACCIÓN 6. El área Jurídica de la Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) y de Asesoría Jurídica para su conocimiento y seguimiento.

4.7.1 A dónde referir el caso y cuándo hacerlo

- Cuando se trata de una menor de edad, cuando se trate de una niña o adolescente legal o en todo caso si se trata de una persona en estado de interdicción se debe presentar la denuncia ante la Procuraduría General de la Nación.

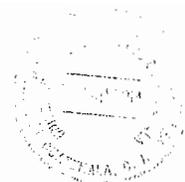


De no existir en el departamento se debe denunciar a un Juzgado de Paz de Turno o en su caso a la Policía Nacional Civil.

Se procede a poner en conocimiento al Instituto de la Defensa Pública Penal por medio del servicio gratuito a la víctima para el acompañamiento legal respectivo. Si se tratare de mujer indígena a la Defensoría de la Mujer indígena.

Estas instancias darán el acompañamiento respectivo para la presentación de la denuncia y otorgamiento de las medidas de protección¹⁸.

¹⁸ <http://www.mineduc.gob.gt./portal>



CONCLUSIONES

1. El Estado enfrenta nuevos retos al confrontar otras formas de violencia que surgen como nuevos delitos que siempre han estado presentes pero nunca han sido denunciados, este caso lo constituye el acoso escolar que no es más que violencia contra la juventud que tiene derechos, deberes inherentes a la persona como ser humano, ante tal situación se hace la interrogante a la problemática ¿Qué acciones está tomando el Estado contra el acoso escolar?
2. La administración de la justicia ha descuidado el punto esencial de que la cooperación de la víctima, su denuncia, su testimonio, su creencia en la justicia, son elementos fundamentales para el esclarecimiento del delito, para el conocimiento y la sanción penal, así como para la prevención del delito. ¿Cuál es el papel que desempeña el Ministerio Público en relación a casos de acoso escolar, qué medidas de prevención adopta?
3. Los sujetos procesales de todo proceso penal, el actor principal es la víctima del delito, quien padece la violencia por causas del comportamiento del individuo delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y cultura. ¿Qué tratamiento se le está brindando al menor de edad afectado?
4. ¿Cuál será en realidad el rol fundamental e indelegable que desempeña, la escuela, el colegio o el establecimiento educativo en la vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como lugar privilegiado para promover la defensa y la vigencia de sus derechos humanos y no solo la educación escolar?





RECOMENDACIONES

1. El Estado es la única organización de la fuerza capaz de desplegar las capacidades humanas fundamentales, de sobreponerse a la agresividad y al egoísmo humanos y realizar comunitariamente la justicia, buscar una mejora del clima social a través de unos mecanismos distintos del control social formal vigente. Por esta razón es necesario el despliegue de una campaña publicitaria de prevención contra el acoso escolar y no atacar el la enfermedad de la violencia sino mas bien educar al agresor en potencia y disminuir este flagelo contra los niños y niñas de nuestro país.
2. En las actuaciones del Ministerio Público debe existir atención integral, inmediata y efectiva en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y otras autoridades competentes para garantizar a las niñas, niños y adolescentes su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, sexo e identidad cultural, evitando la impunidad total de estos casos de acoso escolar, llevando una estadística propia de los casos.
3. Se debe buscar por parte del Estado el estudio de la victimología desde una criminología clínica, que atienda a la víctima, es decir a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta delictiva, de una conducta agresiva, antisocial.
4. El maltrato a personas menores de edad, por violencia, física o psicológica, está regulado por la Ley de Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en consecuencia existen medidas de seguridad para que el presunto agresor abandone el hogar para dar protección integral a la víctima del delito. Debiendo recibir los actores involucrados capacitación adecuada para cumplir con las tareas de prevención, identificación y comunicación o denuncia del maltrato en personas menores de edad, principalmente en los establecimientos educativos que son el foco de atención en estos casos de violencia escolar.





BIBLIOGRAFÍA

ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.** Editorial Temis. Bogotá. 1977. Tomo III.

<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/el-estado>. 25 febrero de 2014.
<http://es.wikipedia.org/wiki/Estado>. 25 de febrero de 2014.
http://www.monografias.com/trabajos22/el_estado.1 de marzo de 2014.
<http://www.monografias.com/trabajos22/> 1 de marzo de
http://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico. 5 de marzo de 2014.
http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho. 5 de marzo de 2014.
http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Ordinaria. 6 de marzo de 2014.
http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos. 7 de marzo de 2014.
http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos. 8 de marzo de 2014.
<http://es.scribd.com/docProceso-Penal-en-Guatemala>. 8 de marzo de 2014.
http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html. - 9 de marzo de 2014.
<http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/> 9 de marzo de 2014.
<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/>. 9 de marzo de 2014.
[http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes_gestion_mineduc/documents/Protocolo_v12s\[1\].pdf](http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/anuncios/informes_gestion_mineduc/documents/Protocolo_v12s[1].pdf). 10 de marzo de 2014.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Guatemala. (s.e) (s.f).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República. Decreto 17-73, 1973.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. Decreto numero 2-89, 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República. Decreto número 51-92, 1992.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República. Decreto numero 2-89, 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República. Decreto número 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República. Decreto 40-94

Ley de Educación. Congreso de la República. Decreto 123-91

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 7-96 del Congreso de la República.

Ley de Atención a las personas con discapacidad. Decreto 135-96 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99 del Congreso de la República.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99 del Congreso de la República.

Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001 del Congreso de la República.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Decreto 28-2010 del Congreso de la República.

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Decreto 40-2010 del Congreso de la República.

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Decreto 40-2010 del Congreso de la República.



Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW-

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José"

Convención Sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes

Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y el Abuso de Poder.